



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 14 de febrero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMÚN DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA EN MATERIA PENAL Y SALAS FAMILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REMITIR LA APELACIÓN AL MISMO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL O SALA EN MATERIA FAMILIAR, QUE PREVIAMENTE HAYAN ORDENADO REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO EN EL ASUNTO.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS EXHORTOS Y DESPACHOS ELECTRÓNICOS ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TODOS LOS MUNICIPIOS QUE CUENTEN CON EL SISTEMA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

AVISOS JUDICIALES: 591, 253-A1, 262-A1, 108-B1, 156-A1, 650, 653, 656, 659, 668, 671, 678, 677, 651, 654, 660, 672, 669, 675, 257-A1, 106-B1, 107-B1, 255-A1, 652, 655, 664, 670, 673 y 676.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 665, 674, 250-A1, 259-A1, 663, 666, 251-A1, 254-A1, 263-A1, 109-B1, 667, 661, 261-A1, 649, 265-A1, 647, 644, 662, 645, 648, 657, 260-A1, 658, 646, 258-A1, 252-A1, 264-A1 y 110-B1.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR NO. 03/2018

Toluca de Lerdo, México, a 12 de febrero de 2018.

CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes:

I. ACUERDO DEL PLENO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMÚN DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA EN MATERIA PENAL Y SALAS FAMILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REMITIR LA APELACIÓN AL MISMO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL O SALA EN MATERIA FAMILIAR, QUE PREVIAMENTE HAYAN ORDENADO REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO EN EL ASUNTO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, de acuerdo a las necesidades del servicio.
- II. Es así, que de acuerdo al Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020, en su ideal 1. Justicia Efectiva de Excelencia, en el reto de calidad en la impartición de justicia, se establece la consolidación del sistema de justicia bajo el principio de oralidad, así como para efficientar procesos judiciales. Lo cual conlleva a buscar alternativas que permitan dar mayor prontitud, eficacia y calidad a las actividades que realiza la institución en beneficio de los ciudadanos.
- III. En la Segunda Instancia en materia penal y familiar en tratándose de la determinación de los Magistrados de ordenar reponer procedimiento por alguna de las hipótesis que al efecto establecen las leyes procedimentales de la materia, se regresan los autos a su juzgado de origen para subsanar la causa de reposición de procedimiento y para el caso de que en dicho asunto se vuelva interponer una nueva apelación, se mandan los autos a la Oficialía de Partes Común de la región que corresponda, para que lo canalice al Tribunal o Sala en turno, según corresponda.
- IV. De las reuniones de trabajo de magistrado en materia penal de ésta institución, se ha llegado a la conclusión, de que se agilizaría los trámites de segunda instancia, si el Tribunal de Alzada que ordenó la reposición de procedimiento, vuelve a conocer del asunto en caso de nueva apelación. Lo anterior, en atención al conocimiento y estudio previo del asunto por parte de los Magistrados.
- V. En Reunión Periódica de Trabajo de Magistrados en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, celebrada el 19 de enero de 2018, los Ad quem, solicitaron al Consejo de la Consejo de la Judicatura del Estado de México, a través del Magistrado Palemón Jaime Salazar Hernández, se autorizará una circular por parte del mencionado Consejo, para efecto de que la Oficialía de Partes, cuando advierta una reposición de procedimiento, lo turne de nueva cuenta al mismo tribunal.

Advirtiéndose, que en la materia familiar, también es factible agilizar el trámite en segunda instancia, cuando se trata de un asunto que proceda de la reposición de procedimiento, dado el conocimiento previo del tema.

- VI. En consecuencia, con fundamento en los artículos 88, inciso b) y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63 fracciones XXIII y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por necesidades del servicio y para una mejor administración de justicia, se autoriza a las Oficialías de Partes Común de los Tribunales de Alzada en Materia Penal y Salas Familiares del Poder Judicial del Estado de México, remitir la apelación al mismo Tribunal de Alzada en Materia Penal o Sala Familiar, según corresponda, que previamente haya ordenado reposición de procedimiento en el asunto, para el trámite de la nueva apelación y preferentemente para que conozca la misma ponencia.

SEGUNDO. Disposición que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

TERCERO. El personal de los Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados Penales y Familiares del Poder Judicial del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, tendrán el deber de establecer, en el oficio que remitan la apelación, un apartado en donde establezcan, si el asunto deriva o no de una reposición de procedimiento y en su caso los datos de identificación del toca y Tribunal de Alzada o Sala que conoció.

CUARTO. El personal de la Oficialía de Partes Común, tendrá el deber de corroborar los antecedentes de reposición de procedimiento del asunto y así establecerlo en el apartado correspondiente. En el supuesto que la apelación derive de una reposición de procedimiento, se remitirá al Tribunal de Alzada en Materia Penal o Sala Familiar, según sea el caso, asignando nuevo número de toca.

QUINTO. Las situaciones no contempladas en el presente serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al personal de los Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados Penales, Tribunales de Alzada en Materia Penal, Juzgados Familiares, Salas Familiares y Oficialías de Partes de ésta institución, para que en el ámbito de sus atribuciones tomen las precauciones debidas.

II. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISION Y RECEPCIÓN DE LOS EXHORTOS Y DESPACHOS ELECTRÓNICOS ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TODOS LOS MUNICIPIOS QUE CUENTEN CON EL SISTEMA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura es el órgano constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.

II. De conformidad con los artículos 34, 88, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, es uno de los Poderes Públicos del Estado de México, encargado de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y de las demás materias del fuero común y del orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales le confieran jurisdicción.

III. El Plan de Desarrollo Estratégico 2015 – 2020 establece en sus ideales I y VI, la Justicia Efectiva y de Excelencia y la Modernización Administrativa, el reto de la calidad en la impartición de justicia, eficientar procesos judiciales, innovar al Tribunal con tendencia a los sistemas electrónicos modernos e incorporar las tecnologías de la información; lo cual conlleva a buscar alternativas tecnológicas que permitan dar mayor prontitud, eficacia y calidad a las actividades que realiza la institución en beneficio de los ciudadanos.

IV. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

V. En términos del artículo 1.147 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en su párrafo segundo, señala que los exhortos y despachos electrónicos entre tribunales del estado y entre estos y otros tribunales podrán remitirse por medios electrónicos, conforme a los lineamientos que al respecto emita el Consejo de la Judicatura. Debiendo dejar constancia en autos cuando se haga por dichos medios.

VI. Mediante la circular número 28/2015 fechada el veintinueve de julio del dos mil quince, se publicó el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, mediante el cual se aprueba la expedición de los lineamientos para la recepción y envío de exhortos y despachos entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México, estableciendo en el transitorio tercero, que la implementación de los exhortos se llevaría a cabo únicamente en los órganos jurisdiccionales que se encuentren utilizando el sistema.

VII. Asimismo a través de la circular número 50/2015 fechada el dieciocho de diciembre del dos mil quince, se publicó el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, mediante el cual se autorizó la emisión y recepción de exhortos y despachos electrónicos en materia Civil, Familiar y Mercantil, de Primera Instancia y Cuantía Menor entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México, iniciando en los municipios del Estado de México, como lo son Naucalpan, Otumba, Tecámac, Ecatepec, Tlalnepantla (Los Reyes Iztacala) y Toluca.

VIII. Ahora bien, los juzgados que utilizan el sistema electrónico se han incrementado, por lo que resulta necesario ampliar los efectos de la circular 50/2015, en lo relativo a la emisión y recepción de exhortos y despachos electrónicos a todos y cada uno de los órganos jurisdiccionales que cuenten con **el sistema** de expediente electrónico.

IX. En consecuencia, con fundamento en los artículos 88, inciso b), 102, 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 12, 15, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. **Se amplía la autorización realizada en la circular 50/2015**, para la emisión y recepción de exhortos y despachos electrónicos en materia Civil, Familiar y Mercantil, de Primera Instancia y Cuantía Menor, de **todos** los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México que cuenten con el sistema de expediente electrónico, en términos de los lineamientos vigentes para la recepción y envío de exhortos y despachos entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México y entre éstos y otros Tribunales, a través de medios electrónicos; a efecto de agilizar la impartición de justicia.

SEGUNDO. Se aprueba el Manual de Registro y Envío de Exhortos en el Sistema de Expediente Electrónico, en consecuencia, se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, su publicación en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de México.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día uno de marzo de dos mil dieciocho.

CUARTO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA
(RÚBRICA).

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES
(RÚBRICA).

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

A TODA PERSONA INTERESADA

Se hace saber que JUAN REBOLLAR COSIO, en los autos del expediente 1523/2017 promueve Procedimiento Judicial No Contencioso De Inmatriculación (Información De Dominio) para acreditar la posesión y pleno dominio del inmueble denominado "La Cruz" ubicado en el Rincón Candelaria, municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; al Norte; mide 12.00 metros, colinda con Dagoberto de Jesús Martínez, al Sur; mide 14.00 metros, colinda con calle vecinal, al Oriente; 22.80 metros, colinda con Modesto Reyes Piña; al Poniente; 16.70 metros colinda con Alejandro Plata Ortega. Con una superficie de 254.00 m².

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación del edicto Acuerdo de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: Licenciado en Derecho Rosa Iliana Rodríguez Zamudio, Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

591.-9 y 14 febrero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

A: LORENA TAMEZ GARCIA.

En los autos del expediente 170/13, relativo al Proceso ORDINARIO CIVIL, acción reivindicatoria promovido por HERMINIA BANDA GRACIA y JOSE EDUARDO TAMEZ BANDA, demanda de LORENA TAMEZ GARCIA y ADRIANA GONZALEZ GONZALEZ, las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada en el sentido de que el bien inmueble antes descrito se declare que mis poderdantes son los únicos y legítimos propietarios, lo cual se acredita mediante copias certificadas constantes de 64 fojas impresas por una sola de sus caras, emitidas por la Registradora de la Propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrita a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, documento mediante el cual la C. HERMINIA BANDA GRACIA ACREDITA FEHACIENTEMENTE LA PERSONALIDAD CON LA ACTUO EN EL PRESENTE JUICIO LA CUAL OBRA A FOJA 10, las cuales se anexan a la presente demanda, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA CONSTANTES DE SIETE FOJAS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA RELATIVO A LA SUCESIÓN INTENTAMENTARIA A BIENES DE EDUARDO TAMEZ GARCIA, EXPEDIENTE 182/2008, DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, EN ATENCIÓN DE QUE EL DESCENDIENTE JOSE EDUARDO TAMEZ BANDA FUE DECLARADO COMO ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN, EL CUAL SE ADJUDICA EL CINCUENTA POR CIENTO QUE EN COPROPIEDAD CON LA SEÑORA HERMINIA BANDA

GRACIA PERTENECE AL AUTOR DE LA REFERIDA SUCESIÓN, documento que se anexa a la presente demanda para que surtan sus efectos legales a que haya lugar, BIEN INMUEBLE AQUÍ DESCRITO, CONSTANTE DEL DEPARTAMENTO NUMERO SEIS, UBICADO EN EL EDIFICIO NOVENTA Y SEIS "F", CALLE BOULEVARD DE LA HACIENDA, construido en el lote cincuenta y uno, manzana veintisiete, Fraccionamiento Villas de la Hacienda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual tiene un área privada de cuarenta y cinco metros sesenta y seis decímetros cuadrados y consta de sala, comedor, cocina, baño, dos recámaras y patio de servicio, con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE: en tres metros diez centímetros en recámara colindando con lindero; AL NOROESTE: un metro setenta y cinco centímetros en recámara colindando con vacío, AL SUROESTE: dos metros noventa y cinco centímetros en recámara colindando con vacío, AL NOROESTE: tres metros quince centímetros con recámara colindando con vacío, AL NOROESTE: un metro sesenta centímetros en recámara colindando con vacío, AL NOROESTE: dos metros noventa centímetros en sala colindando con acceso y vacío, AL NOROESTE: seis metros veinte centímetros en sala comedor colindando con sala comedor y patio del departamento número cinco, AL SURESTE: cuatro metros treinta y cinco centímetros en comedor, cocina y patio colindando con lindero, AL SUROESTE: un metro sesenta y cinco centímetros en patio de servicios colindando con vacío, AL SURESTE. Tres metros cincuenta centímetros en recámara colindando con vacío, ARRIBA en superficie con azotea, ABAJO en su superficie con departamento número dos, INDIVISO.- DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO, inscrito en el Registro de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 488, volumen 744, libro primero, sección primera, de fecha 21 de octubre de 1986, el cual fue adquirido pro-indiviso y por partes iguales en copropiedad por los señores EDUARDO TAMEZ GARCIA y HERMINIA BANDA GRACIA. II.- La desocupación y entrega física y material por parte de la demandada, en forma inmediata en términos de la Ley del bien inmueble ya descrito y materia de la presente litis, a favor de mis poderdantes por conducto de la suscrita en mi carácter de su apoderada. III.- La entrega real de los frutos y accesorios que dicho inmueble haya recibido a la fecha en mi favor, con todo lo que de hecho y por derecho me corresponde dentro de las medidas y colindancias multicitadas. IV.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.. Argumento como hechos: 1.- Tal y como lo acredito con los documentos base de la acción en atención que el descendiente JOSE EDUARDO TAMEZ BANDA, fue declarado único y universal heredero y albacea de la sucesión de EDUARDO TAMEZ GARCIA, con los cuales queda acreditado plenamente de la procedencia de la acción intentada. II.- La ahora demandada ADRIANA GONZALEZ GONZALEZ ocupa el inmueble motivo del presente juicio sin consentimiento de mis poderdantes argumentando que la se encuentra en posesión de dicho bien por que la señora LORENA TAMEZ GARCIA se lo rento, quien se ostenta como propietaria. III.- Es por ello que me veo en la necesidad de ejercitar la presente acción reivindicatoria. Ignorando el domicilio de la codemandada LORENA TAMEZ GARCIA, mediante proveído de fecha uno de agosto de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento ordenó emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de que surta efectos la última publicación aperciéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que los represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercebimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los

artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Dado en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los día once días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-DOY FE.-AUTO DE FECHA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE PILAR TORRES MIRANDA.-RÚBRICA.

253-A1.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 623/2014 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ROSA VELAZQUEZ COLIN en contra de JACINTO OLVERA GARCIA, el Juez señalo las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la VENTA JUDICIAL EN TERCERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble ubicado en CALLE FELIPE ÁNGELES NUMERO ONCE, MANZANA DIECIOCHO, LOTE TREINTA Y UNO, COLONIA MELCHOR MUZQUIZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en consecuencia se convoca a postores sirviendo como base para el remate del inmueble antes citado la cantidad de \$2,503,250 (DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) cantidad resultante después de la deducción del cinco por ciento hecha en la audiencia de primera almoneda, respecto del precio fijado por los peritos designados en autos. Siendo postura legal la cantidad que cubra el importe citado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.232, 2.233, 2.234, 2.235, 2.236, 2.237, 2.239, 2.240 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se convoca a postores por medio de edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial así como en la Tabla de Avisos de éste Juzgado, sin que medien menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda.- Validación: Acuerdo que ordena la publicación: audiencia del veintinueve de enero del dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

262-A1.-14 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Alberto Becerra Sánchez, por su propio derecho inició el Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio mismo que se radicó bajo el número de expediente 726/2017, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, promovido por ALBERTO BECERRA SÁNCHEZ, respecto del inmueble denominado "TLACAXOLCO", ubicado en calle Victoria sin número, Municipio de Amecameca, Estado de México, con un superficie aproximada de quinientos veintidós punto noventa y siete metros cuadrados (522.97 m2), con las siguientes medidas y colindancias al norte quince punto cuarenta (15.40) metros y colinda con Sofía López Salazar; al sur quince punto ochenta y seis (15.86) metros y colinda con Bernardino Castillo, actualmente con Bernardino Castillo Ortiz; al oriente treinta y tres punto setenta y tres (33.73) metros y colinda con Luciano Cisneros Cárdenas, actualmente con Jesús Jaime

Hernández Cisneros y al poniente treinta y tres punto veinte (33.20) metros y colinda con Dámaso Violante, actualmente con Dámaso Domínguez Flores.

Publíquese por dos (02) veces con intervalos de dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley; expedido en Amecameca, Estado de México, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.- Validación: fecha de los acuerdos que ordenan la publicación tres (03) de julio y ocho (08) de noviembre ambos del año dos mil diecisiete (2017)-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

108-B1.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1154/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por BLANCA ESTELA SANTANA OSNAYA, respecto del inmueble en CALLE MARIANO ESCOBEDO NUMERO 32, COLONIA ZARAGOZA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta actualmente con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 52.00 metros y colinda con terreno de Nicolás Osnaya, actualmente Diana Osnaya Salinas.

AL SUR: 52.00 metros y colinda con la familia Valadez actualmente baldío,

AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda con la calle Mariano Escobedo y,

AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con terreno de Nicolás Osnaya actualmente Diana Osnaya Salinas.

SUPERFICIE TOTAL: 1,040.00 M2 (UN MIL CUARENTA METROS CUADRADOS).

Toda vez que en fecha tres de enero de mil novecientos noventa y cinco, celebró contrato de compraventa con el señor LEOBARDO EUSEBIO SANTANA SANCHEZ, del inmueble ubicado en CALLE MARIANO ESCOBEDO NUMERO 32, COLONIA ZARAGOZA, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, del cual tiene la posesión de manera pública, pacífica, continua y de buena fe.

En consecuencia se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que quien se sienta afectado con esta o se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo en términos de ley y hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.-Lo anterior en cumplimiento a la sentencia de fecha trece (13) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).-Dado en Nicolás Romero, México, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

256-A1.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

Se hace saber a

Quien represente a UNIÓN DE CRÉDITO, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ATLACOMULCO, S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 1085/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción de Hipoteca, PEDRO ROSAS DE LA VEGA, demanda de la UNIÓN DE CRÉDITO, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ATLACOMULCO, S.A. DE C.V. en el cual funda en su escrito las siguientes prestaciones y hechos:

- A) Que mediante sentencia definitiva se decrete la cancelación y tildación del gravamen, que obra en consecuencia de la apertura de crédito de habitación o avío susceptible de descuento, otorgado al suscrito Pedro Rosas de la Vega, bajo la partida número 1, volumen 2, de fecha 27 de agosto de 1986, por el tenedor del Instituto de la Función Registral de la Propiedad de Texcoco, Estado de México.
- B) Que mediante sentencia judicializada se decrete la liberación del gravamen que subsiste por concepto de hipoteca del bien inmueble propiedad del promovente.
- C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio

Hechos

- 1) En fecha 22 de noviembre de 1993, celebre contrato de apertura de Crédito de la habitación o avío susceptible de descuento, con el director General de la C.V, y/o Representante Legal de Nacional Financiera Banca de Fomento Designado en los sucesivo como Nafin, respecto de la casa habitación del inmueble ubicado en la avenida Juárez, numero setenta y dos, del Barrio de San Francisco Jolalpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte; 56.82 metros colinda con José de la Torre y otros, al sur; 58.63 metros con Tiburcio Espinoza, al oriente; 111.32 metros con camino, al poniente; 112.00 metros con Francisco de la Rosa. Con una superficie total de 6,307 metros cuadrados, que ampara la escritura pública inscrita bajo la apartida número 267, volumen 115, libro 1, sección 1, de fecha 13 de julio de 1988, del cual dicho contrato se realizó con una duración de treinta y seis meses el cual concluye con la última fecha de amortización tal como se lo estipula la cláusula cuarta del presente instrumento, cuyo acto se demuestra con contrato que se anexa en original al presente escrito.
- 2) El veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se inscribió en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, el inmueble.
- 3) En base a la cláusula sexta del contrato, el lugar de pago es el ubicado en lote 6 manzana 13 en el parque industrial de Atlacomulco, Estado de México; y pactándose por las partes el plazo de treinta y seis meses del crédito otorgado.
- 4) El Contrato de Apertura de Crédito de Habitación o Avío Susceptible de Descuento ante Nacional Financiera, Banca de Fomento, como designado Nafin. El objeto del

crédito fue para inversión en compra de ganado, de dicho crédito el suscrito pago la cantidad de \$97,123.30 (Noventa Y Siete Mil Ciento Veintitrés Pesos Con Treinta Centavos M/N 00/100).

Y en razón de que no fue posible la localización del domicilio de la UNIÓN DE CRÉDITO, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ATLACOMULCO, S.A DE C.V., se ordenó en términos de los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplazarle, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado.-Atlacomulco, México, nueve de febrero de dos mil dieciocho. DOY FE.-Validación del edicto. Acuerdo de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018).- Funcionario: licenciada en Derecho ROSA ILIANA RODRIGUEZ ZAMUDIO. Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

650.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SRIA "B".

EXP. NUM. 142/2016.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de NÚÑEZ SAYAGO JOSÉ MANUEL ROBERTO, Expediente 142/2016, la C.JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES dicto un auto que en su parte conducente dice.

En la Ciudad de México siendo las DIEZ HORAS DEL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, di a y hora señalados en proveído de seis de octubre y auto aclaratorio de diez de octubre ambos del año dos mil diecisiete para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA... LA CIUDADANA JUEZ ACUERDA: Como lo solicita la parte actora por conducto de su apoderado legal se ordena a sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA... el bien inmueble materia de hipoteca consistente en la VIVIENDA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 53, DE LA CALLE MANUEL CAPETILLO, NÚMERO 12, DEL CONDOMINIO REAL LOS CEDROS, PERTENECIENTE A LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO CATASTRALMENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 524, DE LA AVENIDA JUAREZ, UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN SIMÓN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio que resulta de la rebaja del veinte por ciento a la postura señalada en la primera almoneda por lo que elabórese el edicto correspondiente que deberá publicarse

POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este Juzgado en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "Diario Imagen" debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573, y 574 del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que el bien hipotecado se encuentra fuera de jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado exhortado en los LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en LOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACION DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, publicaciones de los edictos convocando postores para la almoneda en cita, deberá efectuarse POR UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles facultándolo para acordar promociones tendientes a cumplimentarlo lo antes ordenado en el presente proveído SEÑALÁNDOSE AL EFECTO LAS DIEZ HORAS DEL VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Ciudad de México a nueve de enero de dos mil dieciocho.

Agréguese a su expediente el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora personalidad reconocida en auto admisorio a quien se le tiene devolviendo exhorto sin diligenciar por los motivos que indica y anexos, como lo solicita para que tenga verificativo el remate en SEGUNDA ALMONEDA se señalan LAS DIEZ HORAS DEL VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados en el acuerdo dictado en audiencia de diez de noviembre de dos mil diecisiete por lo que con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento a lo antes ordenado lo anterior de conformidad con los artículos 109, 570, 578, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES, ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada ANGELICA MARIA HERNANDEZ ROMERO, con quien actúa y da fe DOY FE.

Ciudad de México a once de enero de dos mil dieciocho.

Dada nueva cuenta con los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272 G del Código de Procedimientos Civiles se aclara el proveído de nueve de enero del año en curso en donde se asentó "... LAS DIEZ HORAS DEL VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE..." siendo lo correcto "... LAS DIEZ HORAS DEL VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO..." aclaración que deberá formar parte de dicho proveído para los efectos legales conducentes, por lo que elabórese el exhorto de mérito NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de justicia de la Ciudad de México. MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada ANGELICA MARIA HERNANDEZ ROMERO, con quien actúa y da fe DOY FE.

Para su publicación por una sola ocasión, en los tableros de avisos.-En la Ciudad México a 11 de enero de 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANGÉLICA MARIA HERNANDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

653.-14 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA "B".

EXP-586/16.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veintisiete, y siete de noviembre y veintiséis de octubre todos del año dos mil diecisiete, y auto dictado en audiencia de nueve de enero del año dos mil dieciocho, relativo al juicio especial hipotecario promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE CARRILLO MARTÍNEZ JUAN APOLONIO Y ELIAS RAZO IRMA, LA C. Juez Cuarto de lo Civil señalo AUDIENCIA DE REMATE en pública subasta de PRIMERA ALMONEDA, respecto del LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 23 DE LA MANZANA UNO, DE LA COLONIA "HOGAR DEL TRANSPORTISTA" (MODULO CISNE) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, se señalan las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$925,000,000.00 (NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N. y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su debida publicación POR UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de Avisos del Juzgado y mediante oficio en la Tesorería del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS hábiles, así como en el periódico "EL BASTA", en la sección de avisos judiciales.

Así como en la puerta del Juzgado respectivo en los sitios de costumbre así como en el periódico de mayor circulación en esa localidad.-SE CONVOCAN POSTORES.- Ciudad de México, a 11 DE ENERO DEL AÑO 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. TERESA DE JESUS BARRAGAN MENDEZ POR MINISTERIO DE LEY.-RÚBRICA.

656.-14 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

Persona a emplazar: RODOLFO VARELA GIL.

Que en los autos del expediente 144/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSE GUZMAN MONTALVO en contra de RODOLFO VARELA GIL, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: 1. El pago de la cantidad de \$1'035,500 (UN MILLÓN TREINTA Y

CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal en términos del contrato base de la acción. 2. El pago de los intereses moratorios generados y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo en términos de la Cláusula Cuarta del contrato base de la acción, mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. 3. La realización de la garantía prendaria consistente en el vehículo Porsche 911 modelo 1970 6 cilindros, con número de pedimento 04 19 3440 4002067, VIN/NUM. SERIE 9110120381, cuya documentación se exhibe junto con este escrito inicial de demanda, en términos del contrato base de la acción y el artículo 7.1079 del Código Civil para el Estado de México. 4. El pago de gastos y costas que el presente juicio genere. Prestaciones que se sustentan en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS: El ocho de febrero de dos mil dieciséis, RODOLFO VARELA GIL en calidad de deudor y el suscrito en calidad de acreedor celebramos contrato de mutuo con garantía prendaria, ese mismo día en términos de dicho contrato el suscrito entregó la cantidad antes mencionada al hoy demandado mediante dos cheques; por su parte el deudor se obligó a pagar un interés moratorio equivalente al uno por ciento mensual, según el contrato basal se constituyó garantía prendaria para garantizar el pago total del adeudo sobre el vehículo descrito en líneas precedentes, cabe mencionar que la posesión tanto del vehículo como sus documentos que entregada al suscrito. Es menester señalar que el deudor se obligó a pagar el capital y los intereses dentro de un plazo de noventa días contados a partir del día ocho de febrero de dos mil dieciséis, es el caso que dicho plazo feneció el día ocho de mayo de dos mil dieciséis, y al día de hoy el deudor no ha realizado pago alguno al creador pese a los múltiples requerimientos que le fueron realizados por tal motivo me veo obligado a promover el presente juicio en su contra.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a RODOLFO VARELA GIL ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

659.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NÚMERO: 41/2014.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ANTE ESTE H. JUZGADO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX. EN CONTRA DE HERNANDEZ MEDINA EDUARDO Y ELIZABETH ARIAS CAMPERO DE HERNANDEZ. EXPEDIENTE NÚMERO 41/2014, con fundamento en el artículo 570 del Código de

Procedimientos Civiles, SE SACA A PÚBLICA SUBASTA EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, ubicado en LA CASA DÚPLEX, MARCADA CON EL NUMERO VEINTICUATRO, DE LAS CALLES DE MONTE IRAZÚ, LOTE DIECIOCHO, MANZANA 310, EN EL FRACCIONAMIENTO TIPO POPULAR, PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE COACALCO Y ECATEPEC, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, quedando como postura legal el valor de avalúo que es por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por ser el avalúo más alto en beneficio del ejecutado, como lo solicita la parte actora y toda vez que el adeudo es menor a dicho valor de avalúo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, con fundamento en el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles y para participar en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, convóquense a postores, para lo cual se deberán publicar los edictos por DOS VECES en los TABLEROS DE ESTE JUZGADO así como en la TESORERÍA DE ESTA CIUDAD Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL.-LIC. MARIA DEL PILAR NIDIA GAMBOA LASTIRI.-RÚBRICA.

668.-14 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente número 2237/2017, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ANGÉLICA MIRANDA NOGUEZ, respecto del terreno que se encuentra ubicado en la primera manzana sin número de la comunidad de Dohxicho, Jilotepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: NORTE: 49.00 metros y linda con canal de riego; AL SUR: 24.00 metros y linda con carretera; AL ORIENTE: 63.00 metros y linda con carretera y AL PONIENTE: 43.00 metros y linda con Mónico Mendoza Escamilla. Con una superficie aproximada de 1600 metros cuadrados. Relación sucinta de la solicitud: "...HECHOS: 1. ...01 el contrato privado de compra-venta de fecha 10 de septiembre de 2005, con dicho título acredito que adquirí de MARGARITO MENDOZA PIÑA, sin número, Jilotepec, México, sin embargo es indispensable precisar que mi terreno se encuentra ubicado en los límites territoriales de la comunidad de "Las Manzanas" derivado de ello y para evitar un conflicto entre habitantes y Las Manzanas, respecto de los límites territoriales... El H. Ayuntamiento de Jilotepec... en fecha 24 de enero de 1990... conoció el dictamen técnico para la modificación de límites para las delegaciones de Manzanas y Dohxicho, acordando modificar los límites... posteriormente en fecha 28 de febrero de 1992 El H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec... Celebraron el convenio de ratificación de límites entre la delegación municipal de las Manzanas y la delegación municipal de Dohxicho...en donde por este medio se realizó el deslinde y delimitación territorial...quedando la zona conocida como "La Melga" anexada a la comunidad de Dohxicho, en donde mi terreno actualmente se encuentra ubicado...por lo tanto mi terreno a partir de esa fecha y actualmente se encuentra ubicado en la

primera manzana sin número de la comunidad de Dohxicho, Jilotepec, México...2. Desde la fecha del contrato de referencia, he poseído el terreno descrito...4. Dado que el contrato privado a que me he referido no es inscribible y debido a que el inmueble mencionado no está inscrito en el citado Instituto a favor de persona alguna, promuevo estas diligencias de inmatriculación por resolución judicial para demostrar que he adquirido en virtud de prescripción positiva el bien a que me he referido. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).- DOY FE.-Auto: veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017).- Secretario de Acuerdos: Lic. Mario Gerardo García Sánchez.- Rúbrica.

671.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente 860/2016 que se tramita en este Juzgado relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por SANDRA ROBLEDOS GUZMAN en su carácter de apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MARIA ALEJANDRA DE IBARRA MARTINEZ, se ordenó emplazar a la demandada a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora reclama las siguientes prestaciones: I. El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria, base de la acción. II. El pago de 208.7850 (DOSCIENOS OCHO PUNTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA) Veces el Salario Mínimo Mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona da como resultado la cantidad de \$463,589.55 (cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 55/100 M.N), de acuerdo al documento. III. El pago de los intereses Ordinarios y Moratorios los cuales suma la cantidad de 3.0270 (TRES PUNTO CERO DOSCIENOS SETENTA), Veces el Salario Mínimo Mensual que a la prestación de esta demanda suma la cantidad de \$6,721.19 (SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 19/100 M.N), más los que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto, a razón de la tasa pactada en el basal, mismo que se liquidará en ejecución de sentencia; IV. La declaración judicial que emita su señoría en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida en favor de mi representada, en el contrato base de la acción, únicamente para el caso de que la parte demandada no cumpla con su obligación de pago de la totalidad del adeudo y sus accesorios, previo requerimiento que se haga al respecto; V. El pago de gastos y costas procesales que se generen por la tramitación del presente juicio; basándose en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1. El 29 de febrero de 2012, la C. MARIA ALEJANDRA DE IBARRA MARTINEZ celebro con mi representada un CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, ante el Lic. Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público de la Notaria Publica Número 162 del Estado de México, bajo la Escritura Pública número 749, documento por el cual se otorgó a la parte demandada un crédito por un monto equivalente a 184.8446 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHO MILCUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS) VECES SALARIO MINIMO MENSUAL, la cual se obligó y acepto que el saldo del crédito se ajustara cada vez que se modificara el salario mínimo

incrementándolo en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para obtener el salario mínimo mensual, el salario mínimo diario se multiplica por treinta punto cuatro; 2. En la cláusula NOVENA de la carta de "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA" las partes acordaron el importe del crédito más sus accesorios, y que el mismo se actualizaría de acuerdo a los incrementos que tenga el salario mínimo Vigente en el Distrito Federal, y de igual forma se estableció que la parte demandada se obligó a que realizará las amortizaciones del pago del crédito mediante descuentos de su salario integrado y de acuerdo a la periodicidad en que se pague; de igual forma autorizo que su patrón a partir del día siguiente a realizar los descuentos de su salario; de igual forma se pactó la estipulación marcada con la letra B en el párrafo dos de la misma cláusula que para el caso de que el hoy demandado no contare con una relación laboral, se obligaba a realizar los pagos de las amortizaciones en los plazos y por los montos establecidos en dicha estipulación, por su parte mi representada se obligó a traducir los abonos en múltiplos de salario mínimo mensual vigente durante el periodo al que corresponda la amortización: 3. Aunado a lo anterior es importante hacer notar a su señoría que mi contraria dejó de cumplir con su obligación de realizar sus pagos de manera oportuna y cierta por lo cual la fecha en que incurrió en mora es 30 de junio de 2016, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacer efectivo el pago por esta vía; 4. Las partes en el acto jurídico que da origen a las prestaciones reclamadas pactaron que el crédito otorgado causaría desde su creación una tasa de interés ordinario inicial del 9.0% (NUEVE PUNTO CERO) por ciento inicial anual, sobre saldos insolutos, siendo que dichos intereses comenzaron a causarse a partir de la fecha de disposición del crédito otorgado; 5. Asimismo las partes otorgaron en la de la carta de "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", que en caso de que el hoy demandado dejare de cubrir por causas imputables a él, las amortizaciones del crédito otorgado pagara un interés moratorio que se calculara aplicando la tasa anual de interés moratorio sobre el saldo de capital por el tiempo que dure la mora en los pagos de dichas amortizaciones; así pues será la tasa resultante de sumar, la tasa anual del 4.2% y la tasa anual de interés ordinario que sea aplicable, conforme a lo estipulado en la carta de condiciones financieras definitivas del crédito del contrato que nos ocupa, desde el momento del incumplimiento de cualquiera de las formas pactadas y el mismo que se traducirá en múltiplos de salario mínimo mensual vigente durante todo el tiempo al que corresponda la omisión; 6. En la cláusula DECIMA QUINTA de la carta de "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, se estableció que la parte demandada se obligó para el caso de darse los supuestos a gozar de las prórrogas a que se refieren los artículos cuarenta y uno y cincuenta y uno de la LEY DE INFONAVIT, a dar aviso por escrito al instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de prestar sus servicios, acompañando a la solicitud copia del aviso de baja y copia de la baja del seguro social o cualquier otro documento que acredite lo anterior, sin que hasta el momento haya cumplido con dicho aviso de prórroga de pago, por lo que se entiende que la parte demandada no se encuentra gozando de una suspensión o impedimento justificado para realizar los pagos en las formas y fechas pactadas para ello; 7. En la cláusula DECIMA OCTAVA de la carta de "CONDICIONES

GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", las partes pactaron que mi mandante con cargo al monto del crédito hipotecaria que cubra los riesgos de incendio, terremoto e inundación, a favor de mi representada y el gasto de dicho seguro se capitalizara al monto del crédito otorgado durante su vigencia, ya que esta protección estará presente por todo el tiempo en que permanezcan insolutos los adeudo a favor del INFONAVIT; 8. En la cláusula VIGESIMA PRIMERA de la carta de "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", el demandado convino que el INFONAVIT podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de notificación o aviso previo al Trabajador ni de declaración judicial previa, el plazo para el pago del Crédito Otorgado, y exigir el pago total de Capital, los intereses devengados e insolutos y las demás cantidades que deban pagárseles en los términos de este contrato; 9. Es el caso que la parte demandada incurrió en mora es desde el 30 DE JUNIO 2016, como se demuestra con el certificado de adeudos que se acompaña, cabe hacer mención que la demandada no ha acompañado a mi mandante haber solicitado una prórroga de pago hecho por el cual la parte demanda tenía la obligación de cubrir los pagos mencionados, lo cual no sucedió, hecho suficiente para instaurar la presente por el incumplimiento de pago acordado en el documento basal; 10. Es el caso de que la parte demandada incumplió más de dos pagos consecutivos mensuales, tampoco dio aviso por escrito en el caso de que cambie de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa. Tampoco ha pagado el predio y agua de acuerdo al documento base de la acción, no obstante que ha sido requerida de manera extrajudicial de acuerdo al documento privado de requerimiento de pago que se agrega a esta demanda como anexo 4; 11. Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad ubicado en LA VIVIENDA PUBLICA O CONDOMINAL NUMERO 3752, MANZANA XXIV, LOTE 14, DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO DENOMINADO "RANCHO SAN JUAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, por lo cual es procedente que se condene al remate de dicha garantía en caso de que la parte demandada no realice el pago; 12. Ahora bien, el suscrito he realizado gestiones extra judiciales para requerir el pago de las mensualidades adeudadas, así como otros lugares para el pago distintos al que se pactó en el contrato base de la acción, hecho que se acredita mediante la documental consistente en el requerimiento de pago de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2016 que se anexa a la presente como anexo 3, sin que hasta el momento dicha demandada haya cubierto los adeudos que tiene con mi apoderada, es por ello que me veo en la necesidad de demandar por la presente vía. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad; con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aun las personales se le harán por Lista y Boletín Judicial. Se fijara además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, el seis de diciembre de dos mil diecisiete. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete para los efectos y fines legales a que haya lugar.-SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. FLOR DE MARIA CAMACHO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

678.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 745/2016 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de FRANCISCO JULIAN ITURBE ESQUIVEL, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: 1).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria, base de la acción. 2).- El pago de 196.0390 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO TRECIENTOS NOVENTA) Veces el Salario Mínimo Mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona da como resultado la cantidad de SUERTE_PRINCIPAL_EN_PESOS_PRESTACIONES., de acuerdo al documento. 3).- El pago de los intereses Ordinarios los cuales suman la cantidad de 18.8880 (DIECIOCHO PUNTO OCHO MIL OCHOCINTOS OCHENTA) Veces el Salario Mínimo Mensual que a la presentación de esta demanda suma la cantidad de \$41,939.21 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.), más los que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto, a razón de la tasa pactada en el basal, mismo que se liquidaran en ejecución de sentencia. 4).- El pago de los intereses moratorios, al tipo pactado en el basal desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 5).- La declaración judicial que emita su señoría en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida en favor de mi representada, en el contrato base de la acción, únicamente para el caso de que la parte demandada no cumpla con su obligación de pago de la totalidad del adeudo y sus accesorios, previo requerimiento que se haga al respecto. 6).- El pago de gastos y costas procesales que se generen por la tramitación del presente juicio. Se funda la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: H E C H O S 1.- El 22 (veintidós) de mayo de 2013 FECHA_DE_OTORGAMIENTO_HECHO_1., el C. NOMBRE DEL DEMANDADO celebro con mi representada un CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, ante el Maestro en Derecho Franklin Libien Kaii, Notario Público número 68 (sesenta y ocho) del Estado de México, bajo la Escritura Pública número 10,704 (diez mil setecientos cuatro), acto jurídico que ha quedado debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el Folio Real Electrónico 00232847 Como consta en el documento que se anexa como base de la acción como Anexo 2. Documento por el cual se otorgo a la parte demandada un crédito por un monto equivalente a 180.0 (CIENTO OCHENTA) veces el salario mínimo mensual. El C. FRANCISCO JULIAN ITURBE ESQUIVEL se obligó y acepto que el saldo del crédito se ajustaría cada vez que se modificara el salario mínimo incrementándolo en la misma proporción en que en que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para obtener el salario mínimo Mensual, el salario mínimo diario se multiplica por treinta punto cuatro. 2.- En la cláusula NOVENA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA",

las partes acordaron el importe del crédito más sus accesorios, vigente en el Distrito Federal, y de igual forma se estableció que la parte demandada se obligó a que realizaría las amortizaciones del pago del crédito mediante descuentos de su salario integrado y de acuerdo a la periodicidad en que se pague; de igual forma autorizo que su patrón a partir del día siguiente al que recibiera el aviso de Retención de descuentos que girara el INFONAVIT empezaría a realizar los descuentos de su salario; de igual forma se pacto la estipulación marcada con la letra B en el párrafo dos de la misma cláusula que para el caso de que el hoy demandado no contare con una relación laboral, se obligaba a realizar los pagos de las amortizaciones en los plazos y por los montos establecidos en dicha estipulación, por su parte mi representada se obligó a traducir los abonos en múltiplos de Salario Mínimo mensual vigente durante el periodo al que corresponda la amortización. Asimismo las partes pactaron respecto que las amortizaciones que hiciera la parte demandada, se aplicarían primero a cubrir el interés diario ordinario sobre el saldo del crédito otorgado y una vez cubierto, el remanente de dicho pago se aplicaría a la amortización del crédito, hecho que se acredita con el certificado de adeudos que se acompaña al presente como Anexo III en donde se aprecia el comportamiento y aportaciones realizadas por el hoy demandado así como el destino de las mismas. 3.- Aunado a lo anterior es importante hacer notar a su Señoría que mi contraria dejo de cumplir con su obligación de realizar sus pagos de manera oportuna y cierta por lo cual la fecha en que incurrió en mora es FECHA_EN_QUE_DEJO_DE_PAGAR_HECHO_3.5, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacer efectivo el pago por esta vía. 4.- Las partes en el acto jurídico que da origen a las prestaciones reclamadas pactaron que el crédito otorgado causaría desde su creación una tasa de interés ordinario inicial del 9.0% (NUEVE PUNTO CERO) por ciento inicial anual, sobre saldos insolutos, siendo que dichos intereses comenzaron a causarse a partir de la fecha de disposición del crédito otorgado. 5.- Asimismo las partes acordaron en la DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", que en caso de que el hoy demandado dejare de cubrir por causas imputables a él, las amortizaciones del crédito otorgado, pagaría un interés moratorio que se calculara aplicando la tasa anual de interés moratorio sobre el saldo de capital por el tiempo que dure la mora en el pagos de dichas amortizaciones; así pues será la tasa resultante de sumar, la tasa anual del 4.2% y la tasa anual de interés ordinario que sea aplicable, conforme a lo estipulado en la Carta de condiciones Financieras Definitivas del Crédito, del contrato que nos ocupa, desde el momento del incumplimiento de cualquiera de las formas pactadas y el mismo que se traducirá en múltiplos de salario mínimo mensual vigente durante todo el tiempo al que corresponda la omisión. 6.- En la cláusula DECIMA QUINTA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, se estableció que la parte demandada se obligó para el caso de darse los supuestos a gozar de las prórrogas a que se refieren los artículos cuarenta y uno y cincuenta y uno de la LEY DE INFONAVIT, a dar aviso por escrito al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de prestar sus servicios, acompañando a la solicitud copia del aviso de baja y copia de la baja del seguro social o cualquier otro documento que acredite lo anterior, sin que hasta el momento haya cumplido con dicho aviso de prórroga de pago, por lo que se entiende que la parte demandada no se encuentra gozando de una suspensión o impedimento justificado para realizar los pagos en las formas y fechas pactadas para ello. 7.- En la cláusula DECIMA OCTAVA DE LA CARTA DE

“CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA”, las partes pactaron que mi mandante con cargo al monto del crédito otorgado, constituya una protección contra daños en la vivienda materia de la garantía hipotecaria que cubra los riesgos de incendio, terremoto e inundación, a favor de mi representada y el gasto de dicho seguro se capitalizara al monto del crédito otorgado durante su vigencia, ya que esta protección estará presente por todo el tiempo en que permanezcan insolutos los adeudos a favor del INFONAVIT. 8.- En la cláusula VIGESIMA PRIMERA DE LA CARTA DE “CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA”, el demandado convino que el “INFONAVIT” podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de notificación o aviso previo al Trabajador, ni de declaración judicial previa, el plazo para el pago del Crédito Otorgado y exigir el pago total de Capital, los intereses devengados e insolutos y las demás cantidades que deban pagárseles en los términos de este contrato si: 1).- EL “TRABAJADOR” no realice puntual e íntegramente, por causas imputables a él, 2 (dos) pagos consecutivos, o 3 (tres) no consecutivos en el curso de 1 (uno) año, de las amortizaciones del Saldo de Capital y de los demás adeudos que tuviere, salvo en el caso en que le hubiese sido otorgada la prórroga prevista en este contrato. Sin perjuicio de lo antes estipulado el “INFONAVIT” podrá así mismo requerir al TRABAJADOR el pago de las amortizaciones mensuales omisas más intereses moratorios en los términos convenidos en este instrumento, así como los gastos de cobranza que se causaren 9.- Es el caso que la parte demandada incurrió en mora es desde el 31 de marzo del 2015, como se demuestra con el certificado de adeudos que se acompaña, cabe hacer mención que la demandada, no ha acreditado a mi mandante haber solicitado una prórroga de pago, hecho por el cual la parte demandada tenía la obligación de cubrir los pagos mencionados, lo cual no sucedió, hecho suficiente para instaurar la presente por el incumplimiento de pago acordado en el documento basal. Lo anterior se comprueba con el Certificado de Adeudo que se exhibe en esta demanda como Anexo 3 y por lo tanto, se deben de declarar procedentes las prestaciones reclamadas al demandado, ya que las mensualidades omisas son las que a continuación se señalan: El mes de diciembre de 2014. Los meses de enero a diciembre de 2015. Los meses de enero agosto de 2016. 10.- Es el caso de que la parte demandada incumplió más de dos pagos consecutivos mensuales, tampoco dio aviso por escrito en el caso de que cambie de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa. Tampoco ha pagado el predio y agua de acuerdo al documento base de la acción, no obstante que ha sido requerida de manera extrajudicial de acuerdo al documento privado de requerimiento de pago que se agrega a esta demanda como Anexo 4. TESIS JURISPRUDENCIAL DE LA NOVENA EPOCA, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION EN SU GACETA XIV, JULIO 2001, TESIS: PRIMERA/J.35/2001, PAGINA 110 DEL RUBRO SIGUIENTE: CONTRATO DE CREDITO VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL. SU AVISO POR ESCRITO AL ACREDITADO NO CONSTITUYE UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE DICHA ACCION, SI ELLO NO FUE PUNTO EXPRESAMENTE CONVENIDO POR LAS PARTES EN LA ESTIPULACION RELATIVA A LAS ACAUSAS QUE LO MOTIVARON. 11.- Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA “A” IDENTIFICADA REGISTRALMENTE CON LA LETRA “I”, MANZANA 27 (VEINTISIETE), DEL LOTE 114 (CIENTO CATORCE) DE LA CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CALLE NAUCALPAN DE JUAREZ,

PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO BAJO LA MODALIDAD DE LOTES CON PIE DE CASA DENOMINADO “SAN DIEGO” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, por lo cual es procedente que se condene al remate de dicha garantía en caso de que la parte demandada no realice el pago. 12.- Ahora bien, el suscrito he realizado gestiones extrajudiciales para requerir el pago de las mensualidades adeudadas, así como otros lugares para el pago distintos al que se pacto en el contrato base de la acción, hecho que se acredita mediante la documental consistente en el requerimiento de pago de fecha 05 DE AGOSTO DE 2016 que se anexa a la presente como ANEXO 4, sin que hasta el momento dicha demandada haya cubierto los adeudos que tiene con mi apoderada, es por ello que me veo en la necesidad de demandar por la presente vía.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a FRANCISCO JULIAN ITURBE ESQUIVEL, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial y se le tendrá por contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra. Toluca, México a cinco de octubre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

677.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 65/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LUIS SUSANO VICTORIA; respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado Tlaltenango Arriba, Municipio de Temoaya, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.50 METROS. CON MAXIMINO SUSANO VICTORIA; AL SUR: 35.40 METROS CON JUVENTINO SUSANO VICTORIA; AL ORIENTE: 48.15 METROS CON CAMINO PUBLICO QUE CONDUCE AL PANTEON; AL PONIENTE: 52.00 METROS CON MARCELO DIAZ, el predio cuenta con una superficie de 1,349.52 metros cuadrados. El Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Toluca, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta Entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS

DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de Ley. Se expide en Toluca, Estado de México; a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE UNO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AMADA DIAZ ATENOGENES.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AMADA DIAZ ATENOGENES.-RÚBRICA.

651.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 64/2018 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ERIKA TAPIA GONZÁLEZ, respecto del inmueble ubicado en EL PARAJE CONOCIDO TLALTENANGO ARRIBA, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 40.00 metros colinda con Epifano Susano Serrano.

AL SUR: 38.40 metros colinda con Adrián Quintana Reyes.

AL ORIENTE: 19.50 metros colinda con camino público que conduce al panteón.

AL PONIENTE: 19.50 metros y colinda con Pedro Anastasio Francisca.

Con una superficie aproximada de 757.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte, sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca. El Juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación en esta localidad, haciendo saber a quienes se crean con igualdad o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Se expide el presente a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.-DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno de Febrero del año dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA FLOR DE MARÍA CAMACHO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

651.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio VIA DE APREMIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ALMA LIDIA JUAREZ

HERNANDEZ y JUAN ARTURO JUAREZ PEREZ, con número de expediente 656/2014, el C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil dieciocho.

Agréguese a los presentes autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora a quien se le tiene haciendo las manifestaciones que en el mismo se contienen, y toda vez que ninguna de las partes desahogo la vista ordenada en proveído de fecha seis de noviembre del dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, se les tiene por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad, como se solicita y toda vez que de constancias procesales se desprende que ya se encuentra el avalúo y certificado de gravámenes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 567, 570, 573 del Código de Procedimientos Civiles se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda respecto del siguiente bien inmueble que se encuentra ubicado en: VIVIENDA UNO, LOTE SIETE, MANZANA VEINTITRES, SECTOR DIEZ DE LA SECCION PRIMERA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "HEROES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y siendo postura legal la que alcance a cubrir sus dos terceras partes y que es la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, con las medidas y colindancias que se detallan en el expediente, debiendo sacar a pública subasta, anunciándose por medio de edicto que se fijara por una sola ocasión, en los tableros de Avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles y en la sección de avisos judiciales del periódico "BASTA".

Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese con los insertos necesarios, atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los términos antes señalados, en los estrados de Avisos del Juzgado a su cargo, en los lugares públicos de costumbre así como en el periódico de mayor circulación de esa entidad y que designe el C. Juez exhortado, al que se faculta para que acuerde promociones y en general realice las actuaciones necesarias y tendientes para la diligenciación del exhorto, por lo que proceda la persona encargada del turno de este expediente a elaborar los edictos y los exhortos antes ordenados para el efecto de que sean puestos a disposición de la parte actora para su diligenciación, la que deberá de proporcionar a este Juzgado con la debida oportunidad las fechas en las que deberán de fijarse los edictos en los estrados de este Juzgado,. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMENEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA GUADALUPE DEL RIO VAZQUEZ que autoriza y da fe. DOY FE.

Ciudad de México a doce de enero del año dos mil dieciocho.

Dada cuenta con los presentes autos, se aclara el proveído de fecha diez de enero de dos mil dieciocho en la parte que indica: "...VIVIENDA UNO, LOTE SIETE, MANZANA VEINTITRES, SECTOR DIEZ DE LA SECCION PRIMERA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "HEROES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE

TECAMAC ESTADO DE MEXICO..." debiendo decir: "VIVIENDA UNO, LOTE SIETE, MANZANA VEINTITRES, SECTOR DIEZ DE LA SECCION PRIMERA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LOS HEROES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MEXICO, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, debiendo por tanto el presente proveído formar parte integrante del auto de fecha diez de enero del presente año, proceda la persona encargada del turno del presente expediente a elaborar los edictos y exhorto ordenados a fin de ponerlos a disposición de la parte actora para su debida diligenciación. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMENEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARIA GUADALUPE DEL RIO VAZQUEZ que autoriza y da fe. DOY FE.

Para su publicación por medio de edicto que se fijara por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles y en la sección de avisos judiciales del periódico "BASTA".-SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.-Ciudad de México a 11 de Enero de 2018.-EL C. SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL, LIC. JOSE ALFREDO DIAZ SALAS.-RÚBRICA.

654.- 14 febrero.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 497/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES HERMOSA PROVINCIA, S.A. DE C.V. EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, el Juez señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en fecha catorce de Junio de dos mil dieciséis, consistente en: Casa marcada con el número catorce (14) de la Calle Juárez de la Cabecera Municipal de San Felipe del Progreso, Distrito de Ixtlahuaca, con una superficie de cuatrocientos dieciséis metros cuadrados, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ixtlahuaca bajo la partida 500, Volumen 39, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 53, de fecha 5 de marzo de dos mil dos, folio real electrónico 577, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,605,500.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cantidad en que fuera valuado por la perito tercero en discordia; siendo postura legal la que cubra el importe que sirve de base para el remate, convóquese postores anúnciese su venta una vez por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, en la tabla de avisos de este Juzgado y en la tabla de aviso del Juzgado del lugar de la ubicación del inmueble de manera que entre la publicación y la fecha de remate medie un plazo no menor de SIETE días, convocándose postores para la almoneda lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Dado en Toluca México, al dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

660.- 14 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once de enero de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 1526/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE

INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por DORA MARIA GONZÁLEZ ROSAS Y JOSÉ JUAN GONZÁLEZ ROSAS, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por dos veces con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, con el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto de los siguientes hechos: DORA MARÍA GONZÁLEZ ROSAS Y JOSÉ JUAN GONZÁLEZ ROSAS, promueven la INMATRICULACIÓN DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio con domicilio Calle Hidalgo, Número 35, Colonia Hidalgo Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México con medidas y colindancias: Al norte: Mide 22.00 veintidós metros colinda con Calle privada con propiedad que son o pertenecen a Alfredo Chanes, Al sur: 19.60 diecinueve metros y sesenta centímetros colinda con Carretera México Progreso, Al oriente: 19.00 diecinueve metros y colinda con Callejón Público, Al Poniente: mide 16.00 dieciséis metros y colinda con propiedad que son o pertenecen a Alfredo Chanes. Superficie: 364.00 trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato privado de compraventa de fecha diez de enero del año mil novecientos setenta y tres, celebrado con el señor JOSÉ IBARRA SALCEDO. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y a título de dueño.

Validación: El presente Edicto se elaboró el día dos de febrero de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de enero de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

672.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
EDICTO**

Que en el expediente número 97/2018, promovido por MARTIN JESUS MOLINA IBARRA, Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en Avenida 5 de Mayo, sin número, en Atizapán Santa Cruz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 17.70 metros colinda con AVENIDA 5 DE MAYO; AL SUR: 17.99 metros colinda con FIDEL MOLINA ALONSO ACTUALMENTE ROSA MOLINA TELLEZ; AL ORIENTE: 37.30 metros colinda con RAFAEL MOLINA PUEBLAS; AL PONIENTE: 37.05 metros colinda con GREGORIO ALONSO GARCIA Y ROMANA ALONSO GARCIA; ACTUALMENTE MIGUEL ALANIS ALONSO; CON UNA SUPERFICIE DE 663.00 METROS CUADRADOS. El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta Población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley; edictos que se expiden a los dos días del mes de febrero del dos mil dieciocho.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

669.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 1053/2015, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARÍA ALEJANDRA SALAZAR ACEVEDO y FERNANDO RODRIGO VELÁZQUEZ LÓPEZ. EL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO VICTOR MANUEL SILVEYRA GOMEZ, dicto el siguiente proveído de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, que en su parte conducente dice: "...con fundamento en los artículos 486, 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, sáquese a remate en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado identificado como Vivienda sujeta al régimen de Propiedad en Condominio del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Interés Social y Popular denominado Rinconada del Valle, ubicado en el número interior Vivienda B, Manzana 32, Lote 17, Municipio de Temoaya, Estado de México, señalándose para que tenga lugar la subasta pública las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO en el local de este Juzgado; teniéndose como precio de inmueble la cantidad de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N. que se obtiene del avalúo exhibido en términos del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles; sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; ..." SE CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACIÓN MEDIANTE EDICTOS: que se publicarán por una sola ocasión, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario Imagen".-Ciudad de México, a 22 de enero del 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

675.- 14 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 05/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ELDA GÓMEZ RUÍZ, por auto de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, se ordenó publicar edictos con la solicitud de inscripción, por dos veces con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de circulación diaria en esta Entidad respecto de los siguientes hechos:

(sic) "Vengo a promover en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO consistente en INMATRICULACIÓN JUDICIAL a fin de acreditar que la suscrita ELDA GÓMEZ RUÍZ, me encuentro en posesión y pleno dominio respecto del bien inmueble ubicado en González Ortega, sin número, Colonia Zaragoza, Primera Sección, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y que mediante resolución judicial que se dicte, se me declare propietaria del inmueble citado y de igual forma su protocolización ante Notario Público e

inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, a efecto de purgar vicios del consentimiento de la formalidad, toda vez que la compraventa del inmueble de mi propiedad antes mencionado no fue celebrado en Escritura Pública ante Fedatario Público..."

Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 16 de Enero de 2018.-Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

257-A1.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 57/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, promovido por ANA LAURA AGUILAR MONTES DE OCA, por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado en TERCER CERRADA DE JUÁREZ, SAN MATEO IXTACALCO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros (DIEZ Y OCHO METROS) lindando con BERNARDO SÁNCHEZ PLIEGO, AL SUR: 18.00 metros (DIEZ Y OCHO METROS) lindando con VENDEDOR (MARTHA ORTEGA LÓPEZ), AL ORIENTE: 20.00 metros, lindando con TERCER CERRADA DE JUÁREZ, AL PONIENTE: 20.00 metros lindando con SEGUNDA CERRADA DE JUAREZ. Con una superficie de 360.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Se expiden al primer día del mes de febrero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

106-B1.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
 E D I C T O**

En los autos del expediente 427/2017, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, de Diligencia de Inmatriculación promovido por GREGORIO HILARIO ARUMIR OCHOA, respecto del inmueble denominado "CALVARIO", ubicado en callejón Chapultepec sin número, Colonia Xochiaca 1° Sección perteneciente al Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.38 metros linda con Teodoro Buendía; AL NORTE; 2.22 metros linda con Teodoro Buendía, AL SUR; 15.80 metros linda con Callejón Chapultepec: AL ORIENTE: 23.70 metros linda con Eusebio Olivares, y AL PONIENTE: 23.70 metros, linda con Gregorio Arumir González, hoy con Margarita Arumir Ochoa, con una superficie total de 335.46 metros cuadrados para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con GREGORIO ARUMIR GONZALEZ, en fecha 10 de Enero de 2003, y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe. En consecuencia se le hace

saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, pasen a deducirlo a este Juzgado. Publicación ésta que será por dos veces con intervalos de por lo menos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Se extiende a los 28 días de agosto de 2017. DOY FE. Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de junio de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Luisa Reyes Ordoñez.-Rúbrica.

107.-B1.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente número 77/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JANETTE ZAYAS VALDEZ, respecto del: Inmueble de los llamados de común repartimiento, ubicado en el Poblado de San Francisco Tepojaco, hoy día y de acuerdo a la urbanización de la zona, se encuentre precisamente en la calle 5 de mayo, sin número, de la Colonia San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 28.00 metros, colinda con propiedad de ESTANISLAO FLORES SERRANO Y ACTUALMENTE CON EL SEÑOR MARIO ESTEBAN HERNANDEZ; AL SUR: 24.50 metros, colinda con CALLE CINCO DE MAYO, AL ORIENTE: 26.30 metros, colinda con propiedad del señor GUSTAVO FARFÁN CHAVEZ, AL PONIENTE: 26.30 metros, colinda con CERRADA CINCO DE MAYO. Con una superficie de 690.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli Estado de México, mediante proveído de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Se expiden a los siete días del mes de febrero de dos mil dieciocho. DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

255-A1.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Por este conducto se hace saber que: en los autos del expediente 574/2012, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE DE JESUS ESTRADA POSADAS en contra de MARIO CRUZ MACIAS, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante auto de fecha (16) dieciséis de enero de dos mil dieciocho (2018), se mandó anunciar el remate del bien embargado, mediante tercer almoneda de remate, señalándose las diez horas del día veintidós (22) de febrero del dos mil dieciocho (2018), respecto del bien mueble embargado, consistente en VEHÍCULO AUTOMOTOR CAMIONETA CERRADA DE LA MARCA FORD, TIPO EURO STAR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MEY-S2-87, EXPEDIDAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 1FMDA 11S9G2A18714 con un valor asignado de \$8,100.00, siendo postura legal en términos del artículo 479 del Código federal de Procedimientos Civiles, ordenándose la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado, GACETA DEL GOBIERNO, el Boletín Judicial

y en la tabla de avisos de este Juzgado, mediante una sola publicación, mediando entre este y la audiencia de término no menor a cinco días hábiles. En la inteligencia que deberá citarse de manera personal al reo MARIO CRUZ MACIAS en el domicilio en tuvo verificativo el emplazamiento en el presente juicio. Doy Fe.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO: DIECISEIS (16) DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO. NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE NEZAHUALYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA. LO QUE SE HACE SABER POR MEDIO DE LA PRESENTE DE LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDE, POR LO QUE SE FIJA EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL EN FECHA.-DOY FE.-NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

652.-14 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 952/2013.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de Enero de la presente anualidad, dictado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ZEPEDA CHAVARRIA LUIS FERNANDO, número de expediente 952/2013, la C. Juez ordenó, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sacar a pública subasta del inmueble ubicado, la CASA UBICADA EN CALLE JORGE GONZÁLEZ CAMARENA, NÚMERO 2410 SUR, CONSTRUIDA EN EL LOTE NÚMERO 15 DE LA MANZANA XXX, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO, DENOMINADO "BANUS 360" UBICADO EN CALLE BARRANCA DEL BUEN SUCESO, NÚMERO 285 PONIENTE, EN SAN BARTOLOME TLATELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias específicas en autos, en SEGUNDA ALMONEDA, por lo que, para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, sirviendo como postura legal el valor de avalúo con la rebaja del veinte por ciento de la tasación de la cantidad que fue señalada en primera almoneda, es decir \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), y ya con la rebaja del veinte por ciento resulta la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para participar en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia convóquese a postores, para lo cual se deberán publicar los edictos por DOS VECES en los tableros de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el periódico "El Sol de México", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose girar el exhorto correspondiente al C. Juez competente en el Municipio de Metepec, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos en los lugares de

costumbre, "...Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada SANDRA LUZ DIAZ ORTIZ, ante su C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada LOURDES JIMENEZ HARO, queda fe. DOY FE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LOURDES JIMENEZ HARO.-RÚBRICA.

655.-14 y 26 febrero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto

de veintidós de enero del dos mil dieciocho, dictado en el expediente 334/2016, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENTE, promovido por ERIKA AGUIRRE COBOS, se ordenó realizar la citación al ausente ALFREDO CID DEL PRADO GOMEZ por medio de edictos, fundando su solicitud en los siguientes hechos: 1.- En el año de mil novecientos noventa y uno, inicie una relación de noviazgo, con ALFREDO CID DEL PRADO GÓMEZ y en el año mil novecientos noventa y dos formamos una familia, estableciendo nuestro domicilio familiar el ubicado en Segunda Privada Adolfo López Mateos, número 127 San Luis Mextepec, Zinacantepec, Estado de México. 2.- De dicha unión, procreamos tres hijos de nombres ANDREA, BRIAN Y MIRANDA DE APELLIDOS CID DEL PRADO AGUIRRE tal y como se demuestra con las actas de nacimiento que se agregan. 3.- en fecha 18 de junio de 2011, mi concubino salió de nuestro hogar ubicado en Calle Juan Rodríguez número 2304, Manzana 33, Lote 12 del Fraccionamiento Bonanza en Metepec, Estado de México sin que a la fecha haya aparecido o lo hayamos en contado, a pesar de las inmensas búsquedas que la suscrita y todos nuestros familiares hemos efectuado, tenemos conocimiento que fue privado de su libertad ya que los secuestradores pidieron rescate, sin embargo no volvieron a llamar, por lo cual no fue posible rescatarlo, iniciando una carpeta de investigación número 201740760008811. 4.- En virtud de lo anterior vengo a solicitar la declaración de ausencia y en su momento presunción de muerte del ausente. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por el todo el tiempo del llamamiento a juicio. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintinueve días de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós de enero del dos mil dieciocho.-SEGUNDO SECRETARIO, LIC. JULIA GASPAS GASPAS.-RÚBRICA.

664.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO (ANTES QUINTO) CIVIL
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
EDICTO**

ZANDYNO GONZÁLEZ ALBA Y ARELI GÚZMAN VELÁZQUEZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente 62/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso "De la inmatriculación" respecto de una fracción del bien inmueble ubicado en la Avenida Morelos, número sesenta y tres guión "C", (63-C), Cabecera Municipal de Coacalco de Berriozábal, fracción de terreno denominado denominado

Jolalpa, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; el cual tiene una superficie total de 535.16 (quinientos treinta y cinco metros dieciséis centímetros cuadrados); el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al Norte en dos tramos; el primer tramo de 13.24 con Dayán González Alba y el segundo de 2.93 metros con Avenida Morelos; Al Sur 16.60 metros con Enriqueta Rodríguez de Salgado; Al Oriente en 66.25 metros con Armando Pérez González; Al Poniente en dos tramos; el primero en 41.17 metros, con Dayán González Alba y el segundo en 25.25 metros con Alberto Rodríguez Guerrero.

Y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble motivo del presente procedimiento y que ha quedado descrito anteriormente, lo adquirieron los actores por medio de contrato de compraventa celebrado en fecha trece (13) de enero de dos mil con REBECA BERNARDA RODRÍGUEZ MONTOYA; manifestando los promoventes que poseen el inmueble materia de este juicio desde la fecha antes indicada hasta esta fecha, a título de propietarios, de forma pacífica, pública, de buena fe, en concepto de propietarios e ininterrumpidamente. En consecuencia, con fundamento en lo previsto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, y para el efecto de recibir la información testimonial en el presente procedimiento, publíquese previamente los edictos con los insertos necesarios de la presente solicitud de los promoventes, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación de esta población, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 3.20, 3.21 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles.-DOY FE.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha seis de febrero de dos mil ocho.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

670.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1055/2016.
JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION.
ACTOR: PETRA BAHENA HURTADO.
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR MEJIA DE VACA Y ALBERTO GARDUÑO PINEDA.,

PETRA BAHENA HURTADO, promoviendo por su propio derecho juicio especial sumario de usucapición, reclamando las siguientes prestaciones: A.- La declaración JUDICIAL QUE DETERMINE POR MEDIO DE SENTENCIA FIRME A LA SUSCRITA COMO LEGAL POSEDORA Y PROPIETARIA POR USUCAPION DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 16, LOTE 13, COLONIA GENERAL MELCHOR MUZQUIZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de 300 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias, AL NORESTE TREINTA METROS CON LOTE DOCE, AL SURESTE: DIEZ METROS CON LOTE TREINTA Y OCHO, AL SUROESTE: TREINTA METROS CON LOTE CATORCE, AL NOROESTE: DIEZ METROS CON CALLE GENERAL FRANCISCO VILLA, En virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por las razones hechas y preceptos legales que más adelante se invocaran B.- Como consecuencia al punto anterior, se ordene procedente la acción de usucapición intentada, ordenando a quien corresponda la protocolización ante notario público y su debida inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. C.- El pago de Gastos y Costas que el presente juicio origine. Con fecha 22 DE JUNIO

DE 1984, CELEBRO CONTRATO DE COMPRAVENTA CON EL SEÑOR ALBERTO GARDUÑO PINEDA, CON LA SEÑORA MARIA DEL PILAR MEJIA DE VACA, RESPECTO DEL INMUEBLE, ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA, MANZANA 16, LOTE 13, COLONIA GENERAL MELCHOR MUZQUIZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, C.P. 55240, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS YA MENCIONADAS, en fecha 7 de DICIEMBRE DE 2008, celebró contrato de compraventa con EL SEÑOR ALBERTO GARDUÑO PINEDA, me entrego la posesión física jurídica y material, del inmueble materia del presente juicio a los que suscriben con lo que se acredita con el contrato DE COMPRAVENTA, es por ello que he venido poseyendo el inmueble en calidad de dueña, ejerciendo actos públicos de dominio sobre el inmueble materia de este juicio, ya que ha sido de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente, y ha sido con el carácter de propietarios, y que actualmente me encuentro pagando todos los pagos. Se hace saber a MARIA DEL PILAR MEJIA DE VACA Y ALBERTO GARDUÑO PINEDA, que deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación además de lo anterior el Secretario deberá fijar en los estrados de este Recinto Judicial una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

PUBLIQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

673.-14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 75/2017 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de AGUIRRE AVILA RODRIGO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones 1).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria, base de la acción. 2).- El pago de 118.0100 (CIENTO DIECIOCHO PUNTO CARO CIEN) Veces el Salario Mínimo Mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona da como resultado la cantidad de \$262,031.29 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS 29/100M.N.), de acuerdo al documento. 3).- El pago de intereses Ordinarios, al tipo pactado en el basal desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 4).- El pago de los intereses moratorios, al tipo pactado en el basal desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 5).- La declaración judicial que emita su señoría en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida a favor de mi

representada, en el contrato base de la acción, únicamente para el caso de que la parte demandada no cumpla con su obligación de pago de la totalidad del adeudo y sus accesorios, previo requerimiento que se haga al respecto. 6).- El pago de gastos y costas procesales que se generen por la tramitación del presente juicio. Manifestando los siguientes HECHOS: 1.- El 16 de MAYO de 2012, el C. AGUIRRE AVILA RODRIGO celebro con mi representada un CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, bajo la Escritura Pública número 2,076, documento por el cual se otorgó a la parte demandada un crédito por un monto equivalente a 129.1302 (CIENTO VEINTINUEVE PUNTO MIL TRESCIENTOS DOS) VECES SALARIO MINIMO MENSUAL, la cual se obligó y acepto que el saldo del crédito se ajustaría cada vez que se modificara el salario mínimo incrementándolo en la misma proporción en que en que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para obtener el salario mínimo Mensual, el salario mínimo diario se multiplica por treinta punto cuatro. 2.- En la cláusula NOVENA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", las partes acordaron el importe del crédito más sus accesorios, y que el mismo se actualizaría de acuerdo a los incrementos que tenga el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y de igual forma se estableció que la parte demandada se obligó a que realizaría las amortizaciones del pago del crédito mediante descuentos de su salario integrado y de acuerdo a la periodicidad en que se pague; de igual forma autorizo que su patrón a partir del día siguiente al que recibiera el aviso de Retención de descuentos que girara el INFONAVIT empezaría a realizar los descuentos de su salario; de igual forma se pactó la estipulación marcada con la letra B en el párrafo dos de la misma cláusula que para el caso de que el hoy demandado no contare con una relación laboral, se obligaba a realizar los pagos de las amortizaciones en los plazos y por los montos establecidos en dicha estipulación, por su parte mi representada se obligó a traducir los abonos en múltiplos de Salario Mínimo mensual vigente durante el periodo al que corresponda la amortización. Asimismo las partes pactaron respecto que las amortizaciones que hiciera la parte demandada, se aplicarían primero a cubrir el interés diario ordinario sobre el saldo del crédito otorgado y una vez cubierto, el remanente de dicho pago se aplicaría a la amortización del crédito, hecho de que se acredita con el certificado de adeudos que se acompaña al presente como Anexo 3 en donde se aprecia el comportamiento y aportaciones realizadas por el hoy demandado así como el destino de las mismas. 3.- Aunado a lo anterior es importante hacer notar a su Señoría que mi contraria dejó de cumplir con su obligación de realizar sus pagos de manera oportuna y cierta desde el 31 DE ENERO DE 2016, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacer efectivo el pago por esta vía. Lo anterior se comprueba con el Certificado de Adeudo que se exhibe en esta demanda como Anexo 3 y por lo tanto, se deben de declarar procedentes las prestaciones reclamadas al demandado. 4.- Las partes en el acto jurídico que da origen a las prestaciones reclamadas pactaron que el crédito otorgado causaría desde su creación una tasa de interés ordinario inicial del 9.5% (SEIS PUNTO SESENTA) por ciento inicial anual sobre saldos insolutos, siendo que dichos intereses comenzaron a causarse a partir de la fecha de disposición del crédito otorgado. 5.- Asimismo las partes acordaron en la DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", que en caso de que el hoy demandado dejare de cubrir por causas imputables a él, las amortizaciones del crédito otorgado, pagaría un interés moratorio que se calculara aplicando la tasa

anual de interés moratorio sobre el saldo de capital por el tiempo que dure la mora en el pagos de dichas amortizaciones; así pues será la tasa resultante de sumar, la tasa anual del 4.2% y la tasa anual de interés ordinario que sea aplicable, conforme a lo estipulado en la Carta de condiciones Financieras Definitivas del Crédito, del contrato que nos ocupa, desde el momento del incumplimiento de cualquiera de las formas pactadas y el mismo que se traducirá en múltiplos de salario mínimo mensual vigente durante todo el tiempo al que corresponda la omisión. 6.- En la cláusula DECIMA QUINTA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, se estableció que la parte demandada se obligó para el caso de darse los supuestos a gozar de las prórrogas a que se refieren los artículos cuarenta y uno y cincuenta y uno de la LEY DE INFONAVIT, a dar aviso por escrito al instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de prestar sus servicios, acompañando a la solicitud copia del aviso de baja y copia de la baja del seguro social o cualquier otro documento que acredite lo anterior, sin que hasta el momento haya cumplido con dicho aviso de prórroga de pago, por lo que se entiende que la parte demandada no se encuentra gozando de una suspensión o impedimento justificado para realizar los pagos en las formas y fechas pactadas para ello. 7.- En la cláusula DECIMA OCTAVA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", las partes pactaron que mi mandante con cargo al monto del crédito otorgado, constituya una protección contra daños en la vivienda materia de la garantía hipotecaria que cubra los riesgos de incendio, terremoto e inundación, a favor de mi representada y el gasto de dicho seguro se capitalizara al monto del crédito otorgado durante su vigencia, ya que esta protección estará presente por todo el tiempo en que permanezcan insolutos los adeudos a favor del INFONAVIT. 8.- En la cláusula VIGESIMA PRIMERA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA", el demandado convino que el "INFONAVIT" podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de notificación o aviso previo al trabajador, ni de declaración judicial previa, el plazo para el pago del Crédito Otorgado y exigir el pago total de Capital, los intereses devengados e insolutos y las demás cantidades que deban pagárseles en los términos de este contrato si: 1).- El "TRABAJADOR" no realice puntual e íntegramente, por causas imputables a él, 2 (dos) pagos consecutivos, o 3 (tres) no consecutivos en el curso de 1 (uno) año de las amortizaciones del Saldo de Capital y de los demás adeudos que tuviere, salvo en el caso en que le hubiese sido otorgada la prórroga prevista en este contrato. Sin perjuicio de lo antes estipulado el "INFONAVIT" podrá así mismo requerir al TRABAJADOR el pago de las amortizaciones mensuales omisas más intereses moratorios en los términos convenidos en este instrumento, así como los gastos de cobranza que se causaren 9.- Es el caso de que la parte demandada incumplió más de dos pagos consecutivos mensuales, tampoco dio aviso por escrito en el caso de que cambie de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa. Tampoco ha pagado el predio y agua de acuerdo al documento base de la acción, no obstante que ha sido requerida de manera extrajudicial de acuerdo al documento privado de requerimiento de pago que se agrega a esta demanda como Anexo 4. TESIS JURISPRUDENCIAL DE LA NOVENA EPOCA, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION EN SU GACETA XIV, JULIO 2001, TESIS:

PRIMERA/ J.35/2001, PAGINA 110 DEL RUBRO SIGUIENTE: CONTRATO DE CREDITO VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL. SU AVISO POR ESCRITO AL ACREDITADO NO CONSTITUYE UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE DICHA ACCION, SI ELLO NO FUE PUNTO EXPRESAMENTE CONVENIDO POR LAS PARTES EN LA ESTIPULACION RELATIVA A LAS ACAUSAS QUE LO MOTIVARON. 10.- Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad ubicado EN LA VIVIENDA NUMERO 2988, DEL LOTE NUMERO 9, DE LA MANZANA XIX, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "RANCHO SAN JUAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, por lo cual es procedente que se condene al remate de dicha garantía en caso de que la parte demandada no realice el pago. 11.- Ahora bien, el suscrito he realizado gestiones extrajudiciales para requerir el pago de las mensualidades adeudadas, así como otros lugares para el pago distintos al que se pactó en el contrato base de la acción, hecho que se acredita mediante la documental consistente en el requerimiento de pago de fecha 10 DE DICIEMBRE DE 2016 que se anexa a la presente como ANEXO 4, sin que hasta el momento dicha demandada haya cubierto los adeudos que tiene con mi apoderada, es por ello que me veo en la necesidad de demandar por la presente vía. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a AGUIRRE AVILA RODRIGO, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen, por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial y se le tendrá por contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra. Toluca, México a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

676.-14, 23 y 7 marzo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE SULTEPEC EDICTOS

Expediente. 7864/03/2018, IINDALECIO ROJO CAMACHO, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble denominado "LA CIENEGA" ubicado en TEPEHUJAJES, MUNICIPIO DE AMATEPEC, MEX., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 232.00 doscientos treinta y dos metros, colinda con terreno de Roberto de La Sancha Domínguez; Al SUR: 252.00 doscientos cincuenta y dos metros, colinda con terreno de Odón Rojo Hernández; Al ORIENTE: 31.00 treinta y un metros, colinda con el predio de El

vendedor, C. Odón Rojo Hernández; Al PONIENTE: 298.00 doscientos noventa y ocho metros, colinda con carretera que conduce a El Llano; Con una superficie aproximada de 39,809.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 12 de febrero de dos mil dieciocho.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec. LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

665.-14, 19 y 22 febrero.

Exp. 7855/01/2018, ISMAEL HERNANDEZ MILLAN, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en LA PRIMERA MANZANA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, Distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 9.39 Metros y colinda con Rosa María Hernández Millán; Al SUR: 14.40 Metros y colinda con Rafael García; Al ORIENTE: 13.90 Metros y colinda con Calle Filiberto Gómez; Al PONIENTE: 14.80 Metros y colinda con Gema Carbajal; Con una superficie aproximada de 165.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 12 de Febrero de dos mil dieciocho.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec. LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

665.-14, 19 y 22 febrero.

Exp. 7856/02/2018, ROSA MARIA HERNANDEZ MILLAN, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en LA PRIMERA MANZANA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, Distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 4.50 Metros y colinda con Calle Filiberto Gómez; Al SUR: 9.39 Metros y colinda con Ismael Hernández Millán; Al ORIENTE: 13.60 Metros y colinda con Calle Filiberto Gómez; Al PONIENTE: 14.43 Metros y colinda con Gema Carbajal; Con una superficie aproximada de 94.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 12 de Febrero de dos mil dieciocho.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec. LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

665.-14, 19 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número 11189, Volumen 233, de fecha 29 de Diciembre del año 2017, extendida en el Protocolo a mi cargo, se Radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la Señora **MIRNA VERBOONEN NOGUEDA**, a solicitud de los señores **JUAN EZEQUIEL CORTES GUEVARA, MIRNA ANABELLE, EZEQUIEL, LIZBETH y LORENA** de apellidos **CORTES VERBOONEN**, como presuntos herederos, en su calidad de cónyuge supérstite e hijos de la autora de la Sucesión, haciendo saber a quién se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 09 de Febrero del 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARIA MONTIEL BASTIDA.- RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NO. 86 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

674.-14 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 129,618, de fecha 05 de enero de 2018, la señora CATALINA ORTEGA VARGAS inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor FERMÍN TÉLLEZ HERNÁNDEZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 30 de enero del año 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

250-A1.-14 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **24,737** de fecha 15 de diciembre del año 2017, autorizada con fecha quince de diciembre del año 2017, en la cual se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LEONARDO MARTÍNEZ** quien también acostumbró usar el nombre de LEONARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, que otorgan las señoras **GABRIELA MARTÍNEZ CRUZ** y **FABIOLA MARTÍNEZ CRUZ**, en su carácter de presuntas herederas de la mencionada sucesión, y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento. Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 16 de enero del año 2018.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

259-A1.-14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "34,926", de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores JESUS AMADO, MARICELA ESPERANZA, AIDE MARGARITA y BERNARDO EDGARDO MANUEL de apellidos VENEGAS SANCHEZ, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA ESPERANZA ADELA SANCHEZ MOLINA**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de los señores ESPERANZA ADELA SANCHEZ MOLINA, ocurrida el día cinco de mayo del año dos mil cuatro y AMADO VENEGAS SANTAMARÍA.

2.- Nacimiento de los señores ESPERANZA ADELA SANCHEZ MOLINA, JESUS AMADO, MARICELA ESPERANZA, AIDE MARGARITA y BERNARDO EDGARDO MANUEL de apellidos VENEGAS SANCHEZ.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 08 de febrero de 2018.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

663.- 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 64,641 Volumen 724, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: ADOLFO CORONA BECERRIL, JOSE LUIS CORONA BECERRIL Y ELENA MARIA CORONA BECERRIL, Radican en el instrumento referido la Sucesión Intestamentaria a Bienes de ATANACIO CORONA MONTES habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose como los Únicos y Universales Herederos, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea ADOLFO CORONA BECERRIL dentro del mismo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Toluca, Méx., a 8 de Febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO,
 CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
 SAQR680320HY1

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

666.- 14 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 31,850 de fecha 29 de enero del 2018, ante mí, la señora **MARÍA LUISA RAYA LÓPEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, llevo a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JONAS RIVERA LÓPEZ**. Asimismo, en dicho instrumento, la señora **MARÍA LUISA RAYA LÓPEZ**, aceptó la herencia y el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que procederá a formular el inventario de la sucesión antes referida.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 02 de febrero de 2018.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MÉXICO
 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HÁBILES.

251-A1.- 14 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 79,268 de fecha 31 de marzo del año 2017, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA EUGENIA MAZARIEGOS RIVERA**, a solicitud de los señores **RUPERTO CALDERON PEREZ, JORGE ALBERTO CALDERON MAZARIEGOS, MARIA ELISABETH CALDERON MAZARIEGOS** y **ROBERTO HUGO CALDERON MAZARIEGOS**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos en línea recta, respectivamente; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción de la autora de la sucesión, acta de matrimonio y de las actas de nacimiento con

los que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de las solicitantes con la señora **MARIA EUGENIA MAZARIEGOS RIVERA**, asimismo, se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, los informes sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

Tlalnepantla de Baz, a 02 de febrero 2018.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

254-A1.- 14 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 30 DE ENERO DEL AÑO 2018.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN
DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **2707**, DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PASADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CRUZ GARCÍA MONDRAGÓN (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE CRUZ GARCÍA MONDRAGON VIUDA DE LARA)**, QUE OTORGARAN LOS SEÑORES YOCINE GABRIELA MARTHA ANDUAGA LARA, CLAUDIA ANGELICA ANDUAGA LARA, HECTOR DE JESUS ANDUAGA LARA, FERNANDO LARA GARCÍA Y CARLOTA LARA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, Y EL SEÑOR **ESTEBAN LARA GARCÍA** EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGUN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE, ASI MISMO EL SEÑOR **ESTEBAN LARA GARCÍA**, **ACEPTÓ** EL CARGO DE **ALBACEA** MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

ATENTAMENTE

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y
OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO.

263-A1.- 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **58,826**, volumen **1,123**, de fecha 27 de noviembre del 2017, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de la de cujus **FRANCISCA**

NAVA VENTURA, quien también acostumbró usar el nombre **FRANCISCA NAVA**, que formalizaron los señores **VERÓNICA, HUGO Y HÉCTOR**, todos de apellidos **HERNÁNDEZ NAVA**, en su carácter de hijos, quienes me acreditaron su entroncamiento, y bajo su consentimiento y autorización se tramita la presente Sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento. Por lo que se procede a hacer la publicación en términos de los preceptos legales señalados con anterioridad.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 20 de enero de 2018.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRON.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con intervalo de 7 en 7 días hábiles.
(gaceta).

109-B1.- 14 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 64,908 Volumen 727, de fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: FELIPA ROSALES BERNAL Y BENIGNO ROSALES BERNAL, Radican en el instrumento referido la Sucesión Intestamentaria a Bienes de DANIEL ROSALES MONTES habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose como los Únicos y Universales Herederos, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea FELIPA ROSALES BERNAL dentro del mismo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaría a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Toluca, Méx., a 8 de Febrero de 2018.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno.

ATENTAMENTE

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE
MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
SAQR680320HY1

667.-14 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA,
NOTARIO PÚBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE
MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de
lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del

Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 65,774 Volumen 1794 del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, se RADICO en esta Notaría la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del señor **CARLOS MANUEL GARCIA HERNANDEZ** por parte de su heredera la señora **AGUSTINA SILVIA NUÑEZ MORON**.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

Enero 30, de 2018.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

661.-14 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 84 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de Noviembre del año 2017.

El suscrito **DOCTOR EN DERECHO ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE, NOTARIO PÚBLICO No. 84 DEL ESTADO DE MÉXICO**, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: que por escritura número **58,719** asentada en el volumen **1,567** del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha **12 de octubre** del año **2017**, se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JACINTO GÓMEZ MAYA**.

Los señores **MERCEDES ORTÍZ JUÁREZ, EUGENIA GABRIELA GÓMEZ ORTÍZ, ARCELIA GÓMEZ ORTÍZ, MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ ORTÍZ, GONZALO GÓMEZ ORTÍZ y ANTONIO GÓMEZ ORTÍZ**, en su doble calidad de presuntos **“ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS”** en la presente sucesión, otorgaron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JACINTO GÓMEZ MAYA**, asimismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **JACINTO GÓMEZ MAYA**, su atestado de matrimonio, a efecto de acreditar la calidad de cónyuge supérstite del de cujus de la señora **MERCEDES ORTÍZ JUÁREZ**. De igual forma me exhibió las actas de nacimiento de sus hijos los señores **EUGENIA GABRIELA GÓMEZ ORTÍZ, ARCELIA GÓMEZ ORTÍZ, MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ ORTÍZ, GONZALO GÓMEZ ORTÍZ y ANTONIO GÓMEZ ORTÍZ**.

A T E N T A M E N T E

DR. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 84
DEL ESTADO DE MÉXICO

261-A1.-14 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 53,901; volumen 2,661; otorgada ante la fe del suscrito el 9 de enero de 2018, **MARÍA DE LA LUZ SÉPTIMO NAVARRO**, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus, DENUNCIA Y RADICA la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de LA HERENCIA de **SATURNINO ALCANTARA IBARRA**, toda vez que del informe solicitado al Instituto de la Función Registral, Oficina Registral en Texcoco y Nezahualcóyotl; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarias, todos del Estado de México y al Archivo Judicial y Archivo General de Notarias, de la Ciudad de México, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus.

Texcoco, Estado de México a 15 de enero de 2018.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

649.-14 y 23 febrero.



**SITIO HIDALGO CUAUTITLÁN IZCALLI, A.C.
EXT. CONALEP, IMSS, FERROCARRILERA**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.885, 7.891, 7.892, 7.893, 7.894, 7.895, 7.896 del Código Civil del Estado de México; y con las facultades contenidas en el Capítulo respectivo de Estatutos de la Asociación, el Presidente de la Mesa Directiva de **SITIO HIDALGO A.C.**, **Convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados que se llevará a cabo el próximo día 17 de Febrero del año en curso a las 15:00 horas en el domicilio social de la asociación, el cual se encuentra ubicado en Calle Juan Sarabia No. 21 Col. Melchor Ocampo, Estado de México**; la cual se llevará a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.-Lista de presentes y Declaración del Quórum legal.
- 2.-Declaración de Instalación legal de la Asamblea.
- 3.-Nombramiento de Presidente de debates, Secretario y escrutadores.
- 4.-Admisión y/o exclusión de socios.
- 5.-Ratificación o en su caso elección de una nueva Mesa Directiva.
- 6.-Asuntos Generales.
- 7.-Firma de acuerdos.
- 8.-Nombramiento del Delegado Especial de la asamblea.

Nota: Se les comunica a todos los asociados que cualquier punto no considerado en el orden del día será propuesto para su inclusión en asuntos generales.

Se les solicita que se presenten con su identificación oficial vigente.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 30 de Enero de 2018.

ATENTAMENTE

**LA MESA DIRECTIVA
(RÚBRICA).**

265-A1.-14 febrero.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

EDICTO

**DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS “B”**

**EXPEDIENTE: DGR/DRA-B/MB/018/2017
SE NOTIFICA RESOLUCIÓN**

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se comunica a la **C. CLAUDIA CECILIA LIRA MALDONADO**, el resultado de la resolución emitida con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, en el expediente número **DGR/DRA-B/MB/018/2017**, por el **Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada**, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en la cual con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Transitorio Octavo del Decreto número 202 por el que se reformó la denominación del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado el 24 de abril de dos mil diecisiete, 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción IV, 42 fracciones XIX y XXII, 43, 44 primer párrafo, 52, 59, 62, 63, 79 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente al 19 de julio de 2017; 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 124 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VII, 15 fracción XI y XIV, 22 fracciones III y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el siete de septiembre de dos mil diecisiete, se resolvió:

“ ...

PRIMERO: Esta autoridad determina la existencia de responsabilidad administrativa atribuida a la **C. CLAUDIA CECILIA LIRA MALDONADO**, en virtud de lo expuesto en el considerando IV del presente instrumento resolutivo. **SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción VII y 80 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente al momento de los hechos, **esta autoridad impone a la C. CLAUDIA CECILIA LIRA MALDONADO**, por la responsabilidad administrativa en que incurrió al haber presentado de manera extemporánea su manifestación de bienes por baja en el servicio público, la **sanción pecuniaria** consistente en quince días del último sueldo base presupuestal mensual que percibió en su carácter de Jefe de Área adscrita a la Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán, **equivalente a la cantidad de \$7,226.20 (Siete mil doscientos veintiséis pesos 20/100 M.N.)**, cantidad que deberá pagar en la Caja General de Gobierno, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibida de que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Asimismo, se hace del conocimiento de la **C. CLAUDIA CECILIA LIRA MALDONADO**, que deberá exhibir ante esta autoridad administrativa el recibo oficial de pago que acredite el cumplimiento de la sanción impuesta, para efectos de registro en términos del artículo 63 de la invocada Ley de Responsabilidades. **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la **C. CLAUDIA CECILIA LIRA MALDONADO**, que la cantidad impuesta como sanción pecuniaria, equivalente a la cantidad de \$7,226.20 (Siete mil doscientos veintiséis pesos 20/100 M.N.), deberá ser pagada en la Caja General de Gobierno en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibida de que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución en términos de los artículos 29 primer párrafo y 30 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios. **CUARTO:** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento de la **C. CLAUDIA CECILIA LIRA MALDONADO**, que tiene el derecho de promover recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución. **QUINTO:** Inscribese la sanción impuesta en el registro correspondiente que se lleva en la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente al momento de los hechos. **SEXTO:** Notifíquese la presente resolución a la **C. CLAUDIA CECILIA LIRA MALDONADO** en el domicilio señalado en los autos del presente expediente.

” (Sic).

Toluca de Lerdo, Estado de México, catorce de febrero de dos mil dieciocho.

**El Director General de Responsabilidades Administrativas
Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada
(Rúbrica)**

647.-14 febrero.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO
2016-2018



"2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIÑOMANTE"



ACTA DE LA CENTÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

SIENDO LAS OCHO HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS, DEL DÍA VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE OCUILAN DE ARTEAGA, ESTADO DE MÉXICO, LOS CC. DR. FÉLIX ALBERTO LINARES GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LICENCIADA YAZMÍN CASTILLO CHAQUECO, SÍNDICO MUNICIPAL; C. ROSALIO FERREYRA PICHARDO, PRIMER REGIDOR; C. CLARA ANCELMO GONZÁLEZ, SEGUNDA REGIDORA; C. GUMARO FLORES HERNÁNDEZ, TERCER REGIDOR; ENFERMERA MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ PERETE, CUARTA REGIDORA; C. ORLANDO GOMEZ CRISTINO, QUINTO REGIDOR; C. EVELIN RODRÍGUEZ PERETE, SEXTA REGIDORA; LIC. CESAR APOLINAR GÓMEZ, SÉPTIMO REGIDOR; LIC. JANURY BETIZU IBAÑEZ TERAN, OCTAVA REGIDORA; C. JOSÉ LUIS GÓMEZ URBINA, NOVENO REGIDOR Y LIC. ARIANA IBAÑEZ TEJEDA, DECIMA REGIDORA, HACIENDO UN TOTAL DE DOCE INTEGRANTES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28, 29, 30 Y 48 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PUNTO VI DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL BANDO MUNICIPAL.

DR. FÉLIX ALBERTO LINARES GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OCUILAN MEXICO
(RÚBRICA).

644.-14 febrero.



**AUTOBUSES URBANOS Y SUB-URBANOS DE
ECATEPEC, S.A. DE C.V.**

**AUTOBUSES URBANOS Y SUBURBANOS
DE ECATEPEC, S.A. DE C.V.**

CONVOCATORIA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 180, 181, 183, 186 Y 187 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, ASÍ COMO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "AUTOBUSES URBANOS Y SUBURBANOS DE ECATEPEC, S.A. DE C.V.", SE "CONVOCA" A LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD A LA CELEBRACION DE LA "ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA" QUE SE LLEVARA A CABO EL DÍA LUNES 26 DE FEBRERO DE 2018, A LAS 11:00 (ONCE) HORAS EN 1er. CONVOCATORIA Y SEÑALANDO LAS 12:00 (DOCE) HORAS EN 2ª. CONVOCATORIA, Y QUE POR ASÍ DETERMINARLO LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA AUTORIZARON COMO RECINTO OFICIAL EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 16 ESQUINA CON CALLE 5, COLONIA EJIDAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO; PARA LA REUNION DE LA ASAMBLEA QUE SE CONVOCA A FIN DE TRATAR LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.
- 2.- INFORME A QUE SE REFIERE EL ENUNCIADO DEL ARTICULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.
- 3.- APROBACION POR LA HONORABLE ASAMBLEA DE LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES, INCLUYENDO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD, TOMANDO EN CUENTA EL INFORME DEL COMISARIO RESPECTO DEL EJERCICIO SOCIAL QUE FINALIZO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.
- 4.- CLÁUSURA DE LA ASAMBLEA.

ECATEPEC, MEXICO A 09 DE FEBRERO DE 2018.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARQ. HUMBERTO ENRIQUEZ MAYA
(RÚBRICA).

662.-14 febrero.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

EDICTO

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS "B"

EXPEDIENTE: DGR/DRA-B/MB/014/2017

SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se comunica a la **C. CLAUDIA CECILIA LIRA MALDONADO**, el resultado de la resolución emitida con fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, en el expediente número **DGR/DRA-B/MB/014/2017**, por el **Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada**, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en la cual con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Transitorio Octavo del Decreto número 202 por el que se reformó la denominación del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado el 24 de abril de dos mil diecisiete, 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción IV, 42 fracciones XIX y XXII, 43, 44 primer párrafo, 52, 59, 62, 63, 79, 80 fracción III y 80 Bis fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente al 19 de julio de 2017; 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 124 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VII, 15 fracción XI y XIV, 22 fracciones III y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el siete de septiembre de dos mil diecisiete, se resolvió:

"...

PRIMERO: Esta autoridad determina la existencia de responsabilidad administrativa atribuida a la **C. CLAUDIA CECILIA LIRA MALDONADO**, en virtud de lo expuesto en los considerandos III y IV del presente instrumento resolutorio. **SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción VII y 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente al momento de los hechos, esta autoridad impone a la **C. CLAUDIA CECILIA LIRA MALDONADO**, por la responsabilidad administrativa en que incurrió al haber omitido la presentación de su manifestación de bienes por anualidad 2016, la **sanción pecuniaria** consistente en quince días del sueldo base presupuestal mensual que percibía en su carácter de Jefe de Área adscrita a la Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán, equivalente a la cantidad de **\$7,226.20 (Siete mil doscientos veintiséis pesos 20/100 M.N.)**, cantidad que deberá pagar en la Caja General de Gobierno, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibida de que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Asimismo, se hace del conocimiento de la **C. Claudia Cecilia Lira Maldonado**, que deberá exhibir ante esta autoridad administrativa el recibo oficial de pago que acredite el cumplimiento de la sanción impuesta, para efectos de registro en términos del artículo 63 de la invocada Ley de Responsabilidades. **TERCERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción VII y 80 bis párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente al momento de los hechos, esta autoridad impone a la **C. CLAUDIA CECILIA LIRA MALDONADO**, por la responsabilidad administrativa en que incurrió al haber omitido la presentación de su declaración de intereses correspondiente a la manifestación de bienes por anualidad 2016, la **sanción pecuniaria** consistente en quince días del sueldo base presupuestal mensual que percibía en su carácter de Jefe de Área adscrita a la Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán, equivalente a la cantidad de **\$7,226.20 (Siete mil doscientos veintiséis pesos 20/100 M.N.)**, cantidad que deberá pagar en la Caja General de Gobierno, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibida de que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Asimismo, se hace del conocimiento de la **C. Claudia Cecilia Lira Maldonado**, que deberá exhibir ante esta autoridad administrativa el recibo oficial de pago que acredite el cumplimiento de la sanción impuesta, para efectos de registro en términos del artículo 63 de la invocada Ley de Responsabilidades. **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la **C. CLAUDIA CECILIA LIRA MALDONADO**, que **las cantidades impuestas** como sanciones pecuniarias, que sumadas **equivalen a la cantidad de \$14,452.40 (Catorce mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.)**, deberá ser pagada en la Caja General de Gobierno en un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibida de que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución en términos de los artículos 29 primer párrafo y 30 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios. **QUINTO:** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento de la **C. CLAUDIA CECILIA LIRA MALDONADO**, que tiene el derecho de promover recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución. **SEXTO:** Inscribanse las sanciones impuestas en el registro correspondiente que se lleva en la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **SÉPTIMO:** Notifíquese la presente resolución a la **C. CLAUDIA CECILIA LIRA MALDONADO** en el domicilio señalado en los autos del presente expediente.

" (Sic).

Toluca de Lerdo, Estado de México, catorce de febrero de dos mil dieciocho.

El Director General de Responsabilidades Administrativas
Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada
(Rúbrica).

645.- 14 febrero.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Caizada, El Nigromante".

EDICTO

EXPEDIENTE: DGR/DRA-A/AU/073/2015.

**C. CARLOS MATEO ORONOZ SANTANA
PRESENTE:**

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se notifica al **C. CARLOS MATEO ORONOZ SANTANA**, la resolución de fecha SEIS de SEPTIEMBRE del 2017, que corre agregada a los autos del expediente citado al rubro, en la que con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Artículo Séptimo y Noveno Transitorio del Decreto 207 del Ejecutivo, publicado el treinta de mayo de dos mil diecisiete, por el cual se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracción IV y VIII, 41, 42 fracciones I y XXII, 43, 44 primer párrafo, 49 fracción I, 52, 59 fracciones de la I a la IV, 63, 72, 73 fracción I y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 124, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VIII, 15 fracciones XI, 20 y 21 fracciones VI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho; y derivado de las responsabilidades administrativas resarcitoria y disciplinaria atribuidas al **C. CARLOS MATEO ORONOZ SANTANA**, en el ejercicio del cargo que le fue encomendado como Jefe del Departamento de Unidad Jurídica del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte; el entonces Director General de Responsabilidades, resolvió lo siguiente: “ (...) **PRIMERO:** Esta autoridad determina la existencia de la responsabilidad administrativa resarcitoria atribuida a los CC. CARLOS MATEO ORONOZ SANTANA (...) en su desempeño como Jefes del Departamento de Unidad Jurídica del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, (...). **SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se determina **CONFIRMAR (...) el pliego preventivo número 2015-00454** fincando en definitiva responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio al C. CARLOS MATEO ORONOZ SANTANA, por el importe de: \$113,638.18 (**Ciento trece mil seiscientos treinta y ocho 18/100 M.N.**), (...). **TERCERO:** El importe determinado como responsabilidad administrativa resarcitoria a cargo, de los CC. CARLOS MATEO ORONOZ SANTANA (...) deberá ser reintegrado a la Caja General de Gobierno u oficina rentística que les corresponda, en un término de **diez días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, apercibidos que de no dar cumplimiento se procederá a remitir el asunto a la autoridad competente para su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de los artículos 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 29 párrafo cuarto y 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; debiendo exhibir ante esta Dependencia el recibo oficial que ampare el reintegro respectivo para efectos de registro en términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la invocada Ley de Responsabilidades. **CUARTO:** Los CC. CARLOS MATEO ORONOZ SANTANA (...) en su desempeño como Jefe del Departamento de Unidad Jurídica del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, son administrativamente responsables de las irregularidades administrativas de carácter disciplinario que se les atribuyen, al infringir con su actuar el artículo 42 y sus fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **QUINTO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta autoridad impone al C. CARLOS MATEO ORONOZ SANTANA en su desempeño como Jefe del Departamento de Unidad Jurídica del entonces Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte; la sanción administrativa disciplinaria, consistente en **INHABILITACIÓN** para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público **POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, misma que se ejecutará en términos de los establecido por el artículo 68 de la precitada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios. (...) **SÉPTIMO:** En cumplimiento a los artículos 65 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 139 del Código de Procedimientos del Estado de México, se les hace saber a los CC. CARLOS MATEO ORONOZ SANTANA (...), que dentro del término de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente determinación, pueden interponer el recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad administrativa, o bien, el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. (...)” Sic.

Que mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el **Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México**, ordenó su notificación mediante la publicación por una sola vez en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; en cumplimiento a lo antes señalado se procede a su notificación.

Toluca, Estado de México, a 14 de febrero de 2018.

**El Director General de Responsabilidades Administrativas
Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada
(Rúbrica).**



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

EL C. JUAN MANUEL MEJIA CARAPIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 487, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 1914/2015.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA “SECCION V”, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS” POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE “INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 18, MANZANA 16 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 MTS. LOTE 17.-

AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 19.-

AL ESTE: 9.00 MTS. CON LOTE 22.-

AL OESTE: 9.00 MTS. CON C. JALAPA.-

SUPERFICIE: 135.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 15 de enero de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. GUILLERMO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 470, Volumen 140, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de enero de 1971, mediante folio de presentación No. 1521.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,520 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1970 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. SALVADOR GODÍNEZ VIERA NÚMERO 42 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE FORMALIZAN DE UNA PARTE EL SEÑOR ABEL ROMERO ORTIZ CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU ESPOSA, LA SEÑORA ELVIRA GARCÍA DEL CALLEJO DE ROMERO COMO VENDEDOR Y DE OTRA PARTE LA SEÑORA MARTHA FUENTES QUINTERO DE VERGARA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: CASA MARCADA CON EL NÚMERO 183 DE LA AVENIDA CENTRAL Y LOTE DE TERRENO NÚMERO 13 DE LA MANZANA 109 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE

AL NOROESTE: 7.00 M CON EL LOTE NÚMERO 8.

AL SUROESTE: 15.00 M CON EL LOTE NÚMERO 14.

AL NORESTE: 15.00 M CON EL LOTE NÚMERO 12.

AL SURESTE: 7.00 M CON LA AVENIDA CENTRAL.

SUPERFICIE: 105.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 25 de enero de 2018.-

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ALFREDO ORTEGA MENDOZA, solicitó ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1505.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- **OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “AZTECA”, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- EL LOTE 1, MANZANA 218, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: 15.00 MTS. CON CALZADA DEL FUEGO NUEVO.-

AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 2.-

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 31.-

AL PONIENTE: 8.05 CON CALLE TIZAPAN.-

SUPERFICIE DE: 120.35 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 12 de enero de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN. C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

EDICTO

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS “B”

EXPEDIENTE: DGR/DRA-B/MB/016/2017
SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se comunica a la **C. SONIA RAMÍREZ GÓMEZ**, el resultado de la resolución emitida con fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, en el expediente número **DGR/DRA-B/MB/016/2017**, por el **Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada**, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en la cual con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV, 38 bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2 párrafo segundo, 3 fracción IV, 42 fracciones XIX y XXII, 43, 44 primer párrafo, 52, 59, 62, 63, 79 y 80 fracción I y 80 Bis fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento de los hechos; conforme lo señala el segundo párrafo del artículo NOVENO transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VIII, 15 fracciones XI, 20, 21 fracciones VI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho, mismo que se seguirá aplicando en términos de lo señalado en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el siete de septiembre de dos mil diecisiete., se resolvió:

“... ”

PRIMERO: Esta autoridad determina la existencia de responsabilidad administrativa atribuida a la **C. SONIA RAMÍREZ GÓMEZ**, en virtud de lo expuesto en los considerandos III y IV del presente instrumento resolutivo. **SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción VII y 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente al momento de los hechos, esta autoridad impone a **C. SONIA RAMÍREZ GÓMEZ**, por la responsabilidad administrativa en que incurrió al haber presentado de manera extemporánea su manifestación de bienes por Alta en el Servicio Público, la sanción pecuniaria consistente en quince días del sueldo base presupuestal mensual que percibía en su carácter de Jefe de Departamento adscrita al Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, equivalente a la cantidad de **\$6,918.80 (Seis mil novecientos dieciocho pesos 80/100 M.N.)**, cantidad que deberá pagar en la Caja General de Gobierno, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibida de que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Asimismo, se hace del conocimiento de la **C. Sonia Ramírez Gómez**, que deberá exhibir ante esta autoridad administrativa el recibo oficial de pago que acredite el cumplimiento de la sanción impuesta, para efectos de registro en términos del artículo 63 de la invocada Ley de Responsabilidades. **TERCERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción VII y 80 bis párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente al momento de los hechos, esta autoridad impone a la **C. SONIA RAMÍREZ GÓMEZ**, por la responsabilidad administrativa en que incurrió al haber presentado de forma extemporánea su declaración de intereses, la sanción pecuniaria consistente en quince días del sueldo base presupuestal mensual que percibía en su carácter de Jefe de Departamento adscrita al Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, equivalente a la cantidad de **\$6,918.80 (Seis mil novecientos dieciocho pesos 80/100 M.N.)**, cantidad que deberá pagar en la Caja General de Gobierno, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibida de que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución en términos de los artículos 29 primer párrafo y 30 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Asimismo, se hace del conocimiento de la **C. Sonia Ramírez Gómez**, que deberá exhibir ante esta autoridad administrativa el recibo oficial de pago que acredite el cumplimiento de la sanción impuesta, para efectos de registro en términos del artículo 63 de la invocada Ley de Responsabilidades. **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la **C. SONIA RAMÍREZ GÓMEZ**, que las cantidades impuestas como **sanciones pecuniarias**, que **sumadas** equivalen a la cantidad de **\$13,837.60 (Trece mil ochocientos treinta y siete 60/100 M.N.)**; deberá ser pagada en la Caja General de Gobierno en un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibida de que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución en términos de los artículos 29 primer párrafo y 30 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios. **QUINTO:** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente al momento de los hechos y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento de la **C. SONIA RAMÍREZ GÓMEZ**, que tiene el derecho de promover recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución. **SEXTO:** Inscribanse las sanciones impuestas en el registro correspondiente que se lleva en la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente al momento de los hechos. **SÉPTIMO:** Notifíquese la presente resolución a la **C. SONIA RAMÍREZ GÓMEZ** en términos del artículo 25 fracción II, a través de edictos que se publiquen en la Gaceta del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

” (Sic).

Toluca de Lerdo, Estado de México, catorce de febrero de dos mil dieciocho.

El Director General de Responsabilidades Administrativas
Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada
(Rúbrica).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO. EL C LUIS ENRIQUE ALVAREZ CORVERA. POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 09 DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON NUMERO DE FOLIO 019648. SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 1502 VOLUMEN 682 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 7 DE OCTUBRE DEL 2010. INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 2832, DEL LIBRO 79 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2010, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO GERARDO APARICIO RAZO, EN EL QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL SEÑOR LUIS ENRIQUE ALVAREZ CORVERA EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA" Y DE OTRA LOS SEÑORES JUAN JOSE CORVERA CAMPOS Y MA. ENRIQUETA GOMEZ SANCHEZ, EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA", DEBIDAMENTE REPRESENTADA, CON LA COMPARECENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", VALOR DE OPERACIÓN \$319.000.00 M.N. CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA ACREEDOR NFONAVIT, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, DEUDOR LUIS ENRIQUE ALVAREZ CORVERA, MONTO DEL CREDITO 166.9998 VSMM. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA 7 LOTE 5 MANZANA "I", CATASTRALMENTE IDENTIFICADA EN LA CALLE CHARRO, CONDOMINIO CHARRO DEL CONJUNTO HABITACIONAL, "VILLAS DE SAN JOSE", MUNICIPIO DE TUTLITLAN, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA. AL NORESTE EN 4.65 M CON AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL; AL SURESTE EN 5.85 CON CASA 8 Y EN 3.45 M CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA CASA; AL SUROESTE EN 1.55 M CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA CASA Y EN 3.10M CON CASA DEL CONDOMINIO "LAS BOTAS". AL NOROESTE EN 9.30 CON CASA 38 DEL CONDOMINIO "LAS BOTAS", Y CON CASA 4. ABAJO CON LOSA DE CIMENTACION Y TERRENO. ARRIBA CON PLANTA ALTA. PLANTA ALTA. AL NORESTE EN 4.65 CON VACIO A AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL; AL SURESTE EN 6.20M CON CASA 8; AL SUROESTE EN 1.55 M CON VACIO A PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA CASA Y EN 3.10 M CON VACIO A AZOTEA DE LA MISMA CASA; AL NOROESTE EN 6.20 M CON CASA 38 DEL CONDOMINIO "LAS BOTAS" Y CON CASA 4. ABAJO CON PLANTA BAJA ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA. CON UNA SUPERFICIE CONTRUIDA. PLANTA BAJA 37.8775 M2 PLANTA ALTA 28.8300 M2. TOTAL 66.7300 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 10 DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE. EL LICENCIADO JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ. REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO. EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLAN A 20 DE ENERO DEL DOS MIL DICECISIETE

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO

LIC. JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ
(RÚBRICA).

258-A1.-14, 19 y 22 febrero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 08 DE NOVIEMBRE DE 2017

QUE EN FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2017, EL C. LIBORIO SANCHEZ GUZMAN. SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 175 VOL 2°, LIBRO 59, **SECCIÓN PRIMERA**, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINADO LA IGLESIA, COLONIA NO CONSTA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA. ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE DIECISIETE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON MANUEL PEREZ, AL SUR EN IGUAL EXTENSION CON CALLEJON PUBLICO, AL ORIENTE EN CINCUENTA Y SEIS METROS CON FRANCISCO TORRIJOS, Y AL PONIENTE EN IGUAL EXTENSION CON LA IGLESIA, SUPERFICIE TOTAL NO CONSTA EN EL LEGAJO RESPECTIVO; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

252-A1.-14, 19 y 22 febrero.



PROPIETARIOS DE TAXIS DEL SITIO DE SANTA MARIA
TIANGUISTENGO CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE
MÉXICO A. C.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.885, 7.891, 7.892, 7.893, 7.894, 7.895, 7.896 del Código Civil del Estado de México; y con las facultades contenidas en el Capítulo respectivo de Estatutos de la Asociación, el Presidente de la Mesa Directiva de **PROPIETARIOS DE TAXIS DEL SITIO DE SANTA MARIA TIANGUISTENGO CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MEXICO A.C.**, **Convoca a todos sus asociados** a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados que **se llevará a cabo el próximo día 17 de Febrero del año en curso a las 17:00 horas en el domicilio social de la asociación**, el cual se encuentra ubicado en Plaza Principal N. 2 Santa María Tianguistengo, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; la cual se llevará a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.-Lista de presentes y Declaración del Quórum legal.
- 2.-Declaración de Instalación legal de la Asamblea.
- 3.-Nombramiento de Presidente de debates, Secretario y escrutadores.
- 4.-Admisión y/o exclusión de socios.
- 5.-Ratificación o en su caso elección de una nueva Mesa Directiva.
- 6.-Asuntos Generales.
- 7.-Firma de acuerdos.
- 8.-Nombramiento del Delegado Especial de la asamblea.

Nota: Se les comunica a todos los asociados que cualquier punto no considerado en el orden del día será propuesto para su inclusión en asuntos generales.

Se les solicita que se presenten con su identificación oficial vigente.

Santa María Tianguistengo Cuautitlán Izcalli, México a 31 de Enero de 2018.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
(RÚBRICA).

264-A1.-14 febrero.



CHRONOLAB DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (BALANCE GENERAL)
PERIODO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017
CIFRAS PRESENTADAS EN PESOS

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO+CAPITAL	IMPORTE
DISPONIBLE:		CUENTAS POR PAGAR:	
BANCOS	0	PROVEEDORES	0
TOTAL DISPONIBLE	0	ACREEDORES DIVERSOS	0
		TOTAL CUENTAS POR PAGAR	0
CUENTAS POR COBRAR:		CONTRIBUCIONES:	
CLIENTES	0	IMPUESTOS POR PAGAR	0
DEUDORES DIVERSOS	0	TOTAL CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	0		
CONTRIBUCIONES POR RECUPERAR:		CAPITAL	
IMPUESTOS ANTICIPADOS	0	CAPITAL CONTABLE:	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	0	CAPITAL APORTADO	480,000
		RESERVA LEGAL	96,000
PROPIEDADES y EQUIPO		RESULTADOS ACUMULADOS	-576,000
EQUIPO DE TRANSPORTE	0	TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
DEP. ACUM. DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0		
TOTAL PROPIEDADES Y EQUIPO NETO	0	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	0
SUMA TOTAL EL ACTIVO	0		

C.P. ROBERTO RIOS VALDEZ
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

110.-B1.-14, 28 febrero y 14 marzo.



CHRONOLAB DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE PERDIDAS y GANANCIAS
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017
CIFRAS PRESENTADAS EN PESOS

CUENTA	IMPORTE
VENTAS	0
MENOS:	
COSTO DE VENTAS	0
IGUAL:	0
UTILIDAD MARGINAL	0
MENOS:	
GASTOS GENERALES	0
IGUAL:	0
UTILIDAD ANTES ISR y PTU	0
MENOS:	
ISR y PTU	0
IGUAL:	0
UTILIDAD NETA	0

C.P. ROBERTO RIOS VALDEZ
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

110.-B1.-14, 28 febrero y 14 marzo.